

FYGE ESTA CARTA EN TESTEMEYA DE VERDADE E PUI Y MEU SIÑAL ACUSTOMADO¹: LOS ORÍGENES DEL NOTARIADO PÚBLICO EN TORNO A LOS MONASTERIOS CISTERCIENSES DE LA DIÓCESIS DE LUGO (SIGLO XIII)

FYGE ESTA CARTA EN TESTEMEYA DE VERDADE E PUI Y MEU SIÑAL ACUSTOMADO: THE ORIGINS OF NOTARIES PUBLIC IN THE CISTERCIAN MONASTERIES OF THE DIOCESE OF LUGO (THIRTEENTH CENTURY)

Sandra Piñeiro Pedreira²

Recepción: 2022/12/15 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2023/02/25 ·
Aceptación: 2023/03/07

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.36346>

1. Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección de Clero Secular y Regular (Clero), Car. 1138, N. 15. A la hora de transcribir, nos adaptaremos a la pluralidad lingüística de este espacio (Galicia) y este tiempo (siglos XII-XIII). Así, para los textos latinos y castellanos seguiremos la normativa establecida por la Commission Internationale de Diplomatique (ed.): «Normes Internationales pour l'édition des documents médiévaux», *Folia Caesaraugustana*, 1 (1984), pp. 42-49, lo que nos llevará a respetar las grafías *u/v*, *i/y*, *ç*, etc.; las distintas formas de *i* (alta, normal y baja) se transcriben por *i/l* hasta el reinado de los Reyes Católicos, cuando la *i* baja con sonido *j* se transcribe como tal; el uso de la doble *n* se mantiene hasta el siglo XVI y, luego, se transcribe por *ñ*; la sigma se transcribe por *s* o *z* según el sonido actual (*s/c-z*); las consonantes dobles se mantienen en medio de palabra, pero se reducen a una en posición inicial; las palabras se separan o se unen según se haga en la actualidad, a excepción de contracciones (vocal + vocal) usuales en la época en la que se trabaja; y las abreviaturas se desarrollan. Las palabras se presentan en mayúscula y minúscula, con su debida acentuación y puntuación, según criterios actuales. Se pospone (*sic*) a los errores en el texto, términos repetidos, tachaduras, etc. Las palabras añadidas entre renglones se señalan entre paréntesis agudos <>. Los caracteres desaparecidos por deterioro o ausencia, pero que pueden suplirse con seguridad, se escriben entre corchetes []. En caso contrario, si la reconstrucción es imposible se indica mediante tres puntos suspensivos entre corchetes [...]. Directrices que se mantendrán en la documentación en gallego, con las matizaciones de Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio: «Proposta para una normativa de edición de documentos medievais en galego», en Kremer, Dieter (coord.): *Homenaxe a Ramón Lorenzo*, vol. I. Vigo, Galaxia, 1998, pp. 74-80, para algunos puntos: transcribiremos la *i larga* por *j* cuando tenga sentido consonántico; la doble *n* como *ñ* cuando equivalga, o pueda equivaler, a la consonante palatal nasal sonora; y la *u-v* según su valor vocálico o consonántico.

2. Universidad de Santiago de Compostela. C.e.: sandrapineiro.pedreira@usc.es
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6862-3103>

Resumen³

En los antiguos reinos de León y Castilla, la implantación del notariado público tuvo lugar en los años centrales del siglo XIII, con la renovación jurídica de cuño alfonsí. Un ambicioso proyecto, desarrollado a distinto ritmo en los territorios peninsulares, a cuyo conocimiento busca contribuir el presente estudio. Para ello, vamos a analizar su evolución en la documentación privada de los monasterios cistercienses de la diócesis de Lugo – en concreto, Santa María de Meira, Santa María de Penamaior y Santa María de Ferreira de Pantón–, desde los primeros *scriptores* particulares conocidos, tanto clérigos como laicos de libre profesión, que perviven durante los siglos XII – *med. s.* XIII (c. 1143-1265), hasta la consolidación definitiva de la institución notarial y el instrumento público en las décadas finales de esta centuria (a partir de 1265).

Palabras clave

Císter; Santa María de Meira (Lugo); Santa María de Penamaior (Lugo); Santa María de Ferreira de Pantón (Lugo); siglos XII-XIII; documentación privada; *scriptores*; notarios públicos.

Abstract

The implementation of notaries public in the kingdoms of León and Castile took place in the mid thirteenth century, thanks to the legal innovations introduced by Alfonso X. Our aim is to contribute to the research of this ambitious project, developed at different rates in the territories of the Iberian Peninsula. For this reason, we will analyse its evolution in the private records of the Cistercian monasteries of the diocese of Lugo – specifically, Santa María de Meira, Santa María de Penamaior and Santa María de Ferreira de Pantón–. These documents were produced by the first known scribes, clerics or laymen with no professional ascription, during the twelfth and thirteenth centuries (c. 1143-1265), until the definitive consolidation of the notarial institution and the public instrument beginning in 1265.

Keywords

Cîteaux; Santa María de Meira (Lugo); Santa María de Penamaior (Lugo); Santa María de Ferreira de Pantón (Lugo); Twelfth and Thirteenth Centuries; Private Documentation; *Scriptores*; Notaries Public.

3. Este estudio se inscribe dentro del proyecto de investigación *Libros, memoria y archivos: cultura escrita en monasterios cistercienses (siglos XI-XIII). Lemacist II*, financiado por la Agencia Estatal de Investigación y el FEDER dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento (convocatoria 2017), Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Ref. HAR2017-82099-P. Así mismo, junto a quien lo firma, este trabajo se beneficia de una de las Ayudas para la formación de profesorado universitario, concedida por el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i y Subprograma Estatal de Formación en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (convocatoria 2019), Ministerio de Universidades, Ref. FPU19/04175.

1. FUENTES Y MÉTODO

En otoño de 1986, la Comisión Internacional de Diplomática se reunió en Valencia para celebrar su VII Congreso Internacional, donde un importante número de autores compartieron sus últimas investigaciones y ofrecieron un panorama nacional –sobre España, en particular, y Europa, de forma más general–, zonal y doctrinal sobre el *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*. Entonces, del esfuerzo colectivo, nació un monográfico de la materia que pronto se convirtió en su manual de referencia⁴. Y, en él, el profesor Ángel Canellas López aportó un balance de los estudios existentes sobre este tema en el ámbito hispánico⁵. Un estado de la cuestión ampliado, respecto a las *I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, que buscaba: «promover monografías sobre la génesis y desarrollo del notariado en zonas determinadas, precisar sus tipismos, analizar organización y actividad profesional, etc.»⁶. Esta iniciativa despertó el interés académico sobre el tema y propició una eclosión de estudios sobre los orígenes del notariado público en los distintos territorios de la Península Ibérica. Así, desde los años noventa del siglo XX, ganando frecuencia con el paso del tiempo, se han ido sucediendo los trabajos al respecto.

Sin pretender realizar un nuevo estado de la cuestión o, más bien, *actualizar* el antes referido, por la prolijidad de dicha tarea, para *contextualizar* el presente estudio, nos limitaremos a recordar los trabajos más importantes de los últimos treinta años sobre el principio de esta institución en la Corona de Castilla⁷. En este ámbito, contamos con las aportaciones de José Bono Huerta, relativa a la práctica notarial de Castilla (1989)⁸; Rosa M. Blasco Martínez, que dedica un monográfico a la institución notarial en Cantabria (1990)⁹; M. Dolores Rojas Vaca, con una aproximación a

4. La obra resultante es la siguiente: Commission Internationale de Diplomatie (ed.): *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989.

5. Canellas López, Ángel: «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 120-123.

6. Canellas López, Ángel: «La investigación diplomática sobre cancillerías y oficinas diplomáticas: estado actual», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. V. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, p. 220.

7. Algunos más genéricos, como Riesco Terrero, Ángel: «Notariado y documentación notarial castellanoleonés de los siglos X-XIII», en Galende Díaz, Juan Carlos y Santiago Fernández, Javier de (dirs.): *I Jornadas sobre la documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellanoleonés*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 129-164; Calleja Puerta, Miguel: «Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVIII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 15-32; Quijano Martínez, César: «La implantación del notariado público en la Corona de Castilla: un conflicto entre poderes (1250-1350)», en Martínez Peñín, Raquel y Caverro Domínguez, Gregoria (coords.): *Poder y poderes en la Edad Media. Monografía de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Murcia, Universidad de Murcia, 2021, pp. 361-374.

8. Bono Huerta, José: «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 481-506.

9. Blasco Martínez, Rosa M.: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Santander, Universidad de Cantabria, 1990.

la emergencia del notariado en Valladolid, Burgos, Segovia y Ávila (2001)¹⁰; M. Teresa Carrasco Lazareno, sobre la transición del *scriptor* particular al *publicus notarius* en la documentación madrileña (2003)¹¹; y David Espinar Gil, centrado en la ciudad de Segovia (2022)¹². En territorio andaluz, destacan los trabajos de Pilar Ostos Salcedo y M. Luisa Pardo Rodríguez, acerca de los primeros escribanos públicos de Sevilla (1989)¹³; Pedro J. Arroyal Espigares, M. Teresa Martín Palma y Esther Cruces Blanco, sobre los inicios del notariado público en Málaga (1995)¹⁴; Javier Jiménez López de Eguileta, en relación con los primeros escribanos de Jerez de la Frontera (2013), de El Puerto de Santa María (2017) y de Sanlúcar de Barrameda (2021)¹⁵; y Carmen Guerrero Congregado, que analiza la implantación del notariado en Córdoba (2018)¹⁶. Para Murcia contamos con la aportación de Néstor Vigil Montes (2022)¹⁷.

En el antiguo reino de León, para la *capitalidad*, destacan las publicaciones de José Antonio Martín Fuertes y José Manuel Ruiz Asencio (1989, 1994)¹⁸, mientras que en Asturias sobresalen los trabajos de M. Josefa Sanz Fuentes (1989)¹⁹, Miguel Calleja Puerta (2015)²⁰ y Elena Albarrán Fernández (2020)²¹, relativos a los notarios públicos en la Asturias del siglo XIII; Olaya Rodríguez Fueyo, que ejemplifica con

10. Rojas Vaca, M. Dolores: «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/11 (2001), pp. 329-400.

11. Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Del 'scriptor' al 'publicus notarius': los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 16 (2003), pp. 287-344.

12. Espinar Gil, David: «El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 35 (2022), pp. 265-298.

13. Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 513-560; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1989.

14. Arroyal Espigares, Pedro J., Martín Palma, M. Teresa y Cruces Blanco, Esther: «Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga», en Pardo Rodríguez, M. Luisa y Ostos Salcedo, Pilar (coords.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*. Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1995, pp. 47-74.

15. Jiménez López de Eguileta, Javier: «Notariado público en el siglo XIV. El caso de Jerez de la Frontera (Cádiz)», en Jiménez, Juan Francisco y Rodríguez, Gerardo (comps.): *Actas del I Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*. Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, 2013, pp. 215-252; Jiménez López de Eguileta, Javier: «Orígenes de la institución notarial en El Puerto de Santa María (siglos XIII y XIV)», *Revista de historia de El Puerto*, 59 (2017), pp. 9-22; Jiménez López de Eguileta, Javier: *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media*. León, Universidad de León, 2021.

16. Guerrero Congregado, Carmen: «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 81-102.

17. Vigil Montes, Néstor: «La implantación del notariado público en el reino de Murcia (1256-1305)», *Anuario de Estudios Medievales*, 52/2 (2022), pp. 971-1004.

18. Martín Fuertes, José Antonio: «Los notarios en León durante el siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 597-614; Ruiz Asencio, José Manuel y Martín Fuertes, José Antonio: «La constitución del notariado público en León», en *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1269-1300)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1994, pp. XIX-XXIV.

19. Sanz Fuentes, M. Josefa: «Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 245-280.

20. Calleja Puerta, Miguel: «A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 59-82.

21. Albarrán Fernández, Elena: «Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 47 (2020), pp. 13-37.

Nicolas Yáñez el paso del prenotariado al notariado en Oviedo (2012)²²; Guillermo Fernández Ortiz, de los escribanos rurales al notariado público en el concejo de la puebla de Grado (2015)²³; y Roberto Antuña Castro, sobre la emergencia de dicha institución en el Centro y en el Occidente de Asturias (2018)²⁴.

Por último, en Galicia las nuevas investigaciones se han articulado en torno a la labor de Manuel Lucas Álvarez, que avanzó desde lo particular, con sus estudios –tanto colecciones diplomáticas que prestan cierta atención a la emergencia del notariado en el entorno como trabajos específicos del tema– basados en los fondos monásticos de San Martiño Pinario (1948), Santa María de Oseira (1975), San Salvador de Camanzo (1978), San Pedro de Ramirás (1988), San Vicenzo de Pombeiro (1992) y San Clodio do Ribeiro de Avia (1994-1995); hacia lo general, para el conjunto del reino (1989)²⁵. Entonces, se sucedieron los trabajos de Emilia Bouza Álvarez, relativo a Santiago de Compostela (1960)²⁶; Carlos Rodríguez Fernández, que aprovecha su recopilación y análisis diplomático para reflexionar sobre la emergencia del notariado en San Vicenzo do Pino y en tierras de Lemos (1990)²⁷; José Ángel Rey Caña, en torno al cenobio benedictino de Santa María de Ferreira de Pallares (1991)²⁸; James D' Emilio, para la urbe lucense (2003)²⁹; M. Teresa González Balasch, que abarca los monasterios femeninos de Santa María

22. Rodríguez Fueyo, Olaya: «Nicolás Yáñez: el paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII», en Castro Correa, Ainoa et alii (eds.): *Estudiar el pasado. Aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*. Oxford, Archaeopress, 2012, pp. 383-391.

23. Fernández Ortiz, Guillermo: «Práctica notarial en el concejo de la puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos al notariado público», en Pueyo Colomina, Pilar (coord.): *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2015, pp. 171-188.

24. Antuña Castro, Roberto: *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo, KRK Ediciones, 2018; Antuña Castro, Roberto: «La implantación del notario público en el señorío episcopal ovetense: el Occidente de Asturias», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVIII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 121-140.

25. Lucas Álvarez, Manuel: *Estudio histórico-diplomático de la colección documental del monasterio de San Martín Pinario de Santiago de Compostela*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, 1948, cap. 6. 4; Lucas Álvarez, Manuel: «Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. V. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 223-240; Lucas Álvarez, Manuel: *El monasterio de San Salvador de Camanzo*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1978, pp. 288-291; Lucas Álvarez, Manuel y Lucas Domínguez, Pedro: *San Pedro de Ramirás. Un monasterio femenino en la Edad Media. Colección diplomática*. Santiago de Compostela, Caixa Galicia, 1988, pp. 159-173; Lucas Álvarez, Manuel: «El notariado en Galicia hasta el año 1300: una aproximación», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 331-480; Lucas Álvarez, Manuel: «Notariado y notarios en el Monasterio de Pombeiro», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 40/105 (1992), pp. 43-61; Lucas Álvarez, Manuel: «Notarios al servicio del monasterio de San Clodio do Ribeiro da Avia», *Estudis castellanencs*, 6 (1994-1995), pp. 737-756.

26. Bouza Álvarez, Emilia: «Orígenes de la notaría: notarios en Santiago de 1100 a 1400», *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 5/4 (1960), pp. 585-764.

27. Rodríguez Fernández, Carlos: *La colección diplomática de San Vicente del Pino*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Granada, 1990, pp. 171-188.

28. Rey Caña, José Ángel: «Scriptores y notarios en el monasterio de Ferreira de Pallares», *Cuadernos de estudios gallegos*, 39/104 (1991), pp. 77-93.

29. D' Emilio, James: «Writing is the precious treasury of memory. Scribes and notaries in Lugo (1150-1240)», en *La collaboration dans la production de l'écrit médiéval. Actes du XIII Colloque International de Paléographie latine*. Paris, École des Chartes, 2003, pp. 379-410.

de Ferreira de Pantón y Santo Estevo de Chouzán (2003-2004)³⁰; Sandra Piñeiro Pedreira, a partir de la documentación privada de la abadía cisterciense de Santa María de Montederramo (2020)³¹; Miguel Calleja Puerta, para la puebla de Ribadavia (2021)³²; y M. Teresa Carrasco Lazareno, sobre la documentación conservada en el cenobio cisterciense de Santa María de Monfero y los orígenes del notariado en el entorno brigantino (2022)³³.

Como podemos observar, este campo de estudio ha *ensanchado* de forma considerable sus márgenes de conocimiento gracias al devenir historiográfico del nuevo siglo. Y, nuestro propósito es contribuir a ello. Más concretamente, con esta investigación buscamos «ampliar geográfica y temporalmente los resultados que sobre Galicia expuso el profesor Manuel Lucas Álvarez» para cumplir con el deseo de M. Teresa González Balasch y, seguramente, también del referido *maestro* de obtener «una visión total del notariado en Galicia hasta la época de los Reyes Católicos»³⁴. Así, el objeto de análisis será la documentación privada producida, consumida y/o conservada en los monasterios cistercienses de la diócesis de Lugo -es decir, Santa María de Meira, Santa María de Penamaior y Santa María de Ferreira de Pantón, al carecer de fuentes procedentes de Santa María de Moreira y Santa María de Castro de Rei de Lemos- para el siglo que media entre estas fundaciones y/o anexiones al Císter, en la segunda mitad del siglo XII, y la consolidación del notariado público en el ámbito castellanoleonés, tras el reinado de Alfonso X (1252-1284). De forma más precisa³⁵:

- * Santa María de Meira: Archivo de la Catedral de Mondoñedo (ACM), Pergaminos sueltos (Pergaminos), Armario 8, N. 34; Archivo de la Catedral de Zamora (ACZA), Leg. 13, N. 12; Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección de Clero Secular y Regular (Clero), Car. 1107, N. 9; Car. 1126, N. 7-9, 11, 14, 17-20, 22; Car. 1127, N. 1-15, 19-20; Car. 1128, N. 1-16, 18-20; Car. 1129, N. 2-9, 11-20; Car. 1130, N. 1-19; Car. 1131, N. 1-1 Bis, 7-12, 14-23; Car. 1132, N. 1, 6-14 Bis, 15-21; Car. 1133, N. 1-6, 12-15; Car. 1134, N. 4-11, 13-20; Car. 1135, N. 1, 5-19, 21; Car. 1136, N. 1-6, 8-17, 19, 21; Car. 1137, N. 1-10, 12-21; Car. 1138, N. 1-11, 13-21; Car. 1139, N. 1-3, 5; Car. 1217, N. 8.

30. González Balasch, M. Teresa: «Notariado y notarios en la documentación de los monasterios de Ferreira de Pantón y Chouzán», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003-2004), pp. 885-901.

31. Piñeiro Pedreira, Sandra: «Del *scriptor* particular al notario público: los orígenes del notariado en la documentación privada de Santa María de Montederramo», *Boletín Auriense*, 50 (2020), pp. 97-128.

32. Calleja Puerta, Miguel: «Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 14/3 (2021), pp. 424-444.

33. Carrasco Lazareno, M. Teresa: «*Scriptores* cistercienses y notarios brigantinos en la documentación del monasterio de Santa María de Monfero en el siglo XIII», en Carrasco Lazareno, M. Teresa, Canoera Huete, Julián y López Gómez, Erika (coords.): *De memoria scribenda et custodienda. Miscelánea de estudios sobre archivos catedralicios, monásticos y de órdenes militares*. Madrid. La Esgástula, 2022, pp. 213-259.

34. González Balasch, M. Teresa: *op. cit.* p. 886.

35. En esta recopilación de fuentes, prescindimos de la documentación de «aluvión» (AHN, Clero, Car. 1126, N. 1-6; Car. 1214, N. 6; AMFP, Car. 1, N. 1-4).

- * Santa María de Penamaior: AHN, Clero, Car. 1214, N. 7-16; Car. 1215, N. 1-5, 7-14, 16-22; Car. 1216, N. 1-16, 18-21; Car. 1217, N. 1-7, 10-21; Car. 1218, N. 1-16; Car. 1220, N. 3.
- * Santa María de Ferreira de Pantón: Archivo del Monasterio de Ferreira de Pantón (AMFP), Car. 1, N. 5-16.

Con respecto al objetivo y método del trabajo, en él pretendemos llevar a cabo un examen paleográfico –identificación de escrituras y *manos*– y diplomático –análisis de fórmulas y formularios documentales– de las piezas escritas y preservadas en los cenobios antes referidos para conocer la identidad y labor de sus artífices materiales (del *scriptor* particular al *publicus notarius*), no solo en el *pergamino* (de la *scriptura* testifical al *instrumentum publicum*), también en el tiempo (c. 1143-1284) y en el espacio (diócesis de Lugo).

2. LOS ÚLTIMOS SCRIPTORES PARTICULARES (C. 1143-1230)

En estos primeros decenios de vida monástica, antes de la emergencia del notariado público a mediados del siglo XIII, la puesta por escrito de los negocios jurídicos recaía en *scriptores* particulares; amanuenses de libre profesión –sin estar adscritos a una determinada localidad o institución– y naturaleza –de forma habitual, los propios *monachi* y *moniales* o clérigos racioneros al servicio de la parroquia³⁶ y, de manera creciente, laicos letrados– que, al ser expertos redactores documentales –conocedores de la gramática, la redacción y la formulación técnica, del arte de la escritura y parte del Derecho–, sin poseer todavía título acreditativo de su cargo ni *fides publica*, ejercían una actividad «pública» (*comunal*, no oficial) a petición de las abadías lucenses³⁷.

Ahora bien, su actuación se limitó a lo material. El sistema testifical imperante sometía la autenticidad y validez legal de cualquier documento contractual

36. Como sucedería en el monasterio femenino de Santa María de Ferreira de Pantón, por analogía con San Pedro de Ramirás (Lucas Álvarez, Manuel: *San Pedro de Ramirás...* p. 160).

37. Imagen que tejemos a partir de Bono Huerta, José: *Historia del derecho notarial español*, T. I. 2. Madrid, Junta de decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, pp. 110-114; Ribeiro Guerra, António J.: *Os escribas dos documentos particulares do mosteiro de Santa María de Alcobaça (1155-1200). Exercícios de análise de grafias*, (Dissertação de Mestrado), Universidade de Lisboa, 1988, p. 43; Martín Fuertes, José Antonio: *op. cit.*, pp. 600-602; Sanz Fuentes, M. Josefa: *Documento notarial...* p. 248; Ruíz Asencio, José Manuel y Martín Fuertes, José Antonio: *op. cit.*, p. XX; Lucas Álvarez, Manuel: *Notariado y notarios...* p. 45; Rojas Vaca, M. Dolores: *op. cit.*, pp. 332-333; Riesco Terrero, Ángel: *Notariado y documentación...* p. 136; Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* pp. 299-300; Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Una introducción a la cultura escrita en el monasterio de Monfero: cuestiones de cronología, fuentes documentales y *scriptores* del siglo XII», *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 9 (2016), pp. 22-26; Cunha, M. Cristina: «Do *scriba* monástico ao *publicus tabellio*: algumas reflexões a propósito de um caso português», en Pardo Rodríguez, M. Luisa (coord.): *Iglesia y escritura en Castilla (siglos XII-XVII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2019, pp. 96-97; Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, pp. 101-111; Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Los *scriptores* del monasterio de Carracedo en los siglos XII y XVII. Una aproximación desde el 'Índice' del siglo XVIII», en Ávila Seoane, Nicolás y Galende Díaz, Juan Carlos (coords.): *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*. Madrid, ANABAD, 2021, p. 81.

a la autoridad e intervención de las partes principales –«actores formales» o «intervinientes»– y de los testigos confirmantes del acto jurídico, a la *compositio* diplomática del instrumento, y a la capacitación de quien lo escribía. Es decir, la fuerza probatoria –y garantía de autenticidad– del escrito residía en las suscripciones de las distintas personas que habían intervenido en la *actio* (autores, mandantes o promotores; partes contratantes; personas intervinientes; y testigos) y en la *conscriptio* (cancilleres, notarios o redactores de la escritura) documental³⁸.

Por lo tanto, el cometido de los escribas era: «poner [el documento] por escrito al conocer en la práctica los rudimentos jurídicos y formales de la redacción documental; ver y oír el acuerdo de las partes, o al menos, ser conocedor de su tenor (...); estar presente como testigo de calidad y, en su condición de rogatario, dar testimonio escrito, a menudo signado, aún no de manera pública y fehaciente»³⁹ y ello se refleja en las fórmulas de suscripción, donde el canciller, notario o escriba –en este caso, *scriptor*– se presenta como responsable material «de la carta o ‘scriptura originalis’; de la extensión del documento en limpio, ‘mundum’»⁴⁰.

Estas cláusulas validativas, que cierran el tenor documental y registran la actuación del artífice responsable de su materialización, serán el centro de nuestra atención. Sin embargo, su presencia no supondrá una práctica habitual en la documentación privada de los monasterios cistercienses de Lugo. En el conjunto estudiado (unos 120 pergaminos), casi un tercio de las cartas conservadas –en concreto, el 32% del total– se encuentran desprovistas de dicha suscripción. Un silencio que «hunde sus raíces en la praxis altomedieval, cuando la consideración del escriba como un simple artesano documental le despojará de cualquier competencia jurídica. Su suscripción carecerá de fuerza legal; será un formalismo más del documento, totalmente prescindible»⁴¹. Por este motivo, muchos de nuestros amanuenses permanecerán sin identificar. Aunque, en numerosas ocasiones, este será un anonimato aparente, oculto entre las columnas de testigos y confirmantes; encarnado en *scriptores* monásticos que, de forma callada y humilde, asisten a las comunidades redactando sus negocios jurídicos⁴². Para demostrarlo, nos serviremos

38. Al respecto, Giry, Arthur: *Manuel de Diplomatie*. Paris, Librairie Felix Alcan, 1925, pp. 591-618; Bouïard, Alain de: *Manuel de Diplomatie française et pontificale*, vol. I. Paris, Auguste Picard, 1929, pp. 321-330; Floriano Cumbreño, Antonio C.: *Curso general de Paleografía y Diplomática. Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, pp. 274-275; Tessier, Georges: *La Diplomatie*. Paris, Presses Universitaires de France, 1966, 3ª ed., pp. 47-52; Guyotjeannin, Olivier, Pycke, Jacques y Tock, Benoît-Michel: *La Diplomatie médiévale*. Turnhout, Brepols, 1995, 2ª ed., pp. 88-90; Tock, Benoît-Michel: *Scribes, souscripteurs et témoins dans les actes privés en France (VII^e - début du XII^e siècle)*. Turnhout, Brepols, 2005, p. 9; Marín Martínez, Tomás: *Paleografía y diplomática*. Madrid, UNED, 2018, 6ª ed., pp. 495-502.

39. En palabras de Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Una introducción...* p. 12, que concuerdan con las antes pronunciadas por Lucas Álvarez, Manuel: *Notariado y notarios...* p. 45.

40. Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor» ...* p. 301.

41. Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 102.

42. En relación con la *humilitas*, que dicta la *Regula Sancti Benedicti*, § 7, *vid.* Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Una introducción...* p. 24; Suárez González, Ana: «Silencio como en el claustro (entre libros cistercienses de los siglos XII-XIII)», en Baldaquí Escandell, Ramón (coord.): *Lugares de escritura: el monasterio*. Alicante, Universitat d'Alacant, 2016, pp. 113-114; Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Los scriptores...* p. 81.

del análisis paleográfico de dichas piezas, pudiendo adscribir muchos de estos escribas a una determinada mano o escuela gráfica⁴³.

Por el contrario, las dos terceras partes de estas *scripturae firmitatum* (en torno al 68% del total) contienen una «souscription attribuant explicitement l'élaboration du document, en tout ou en partie, à un individu précisément nommé»⁴⁴ que ofrece información acerca de la identidad de los artífices materiales, aun cuando estas resultan concisas en extremo. En efecto, las fórmulas de suscripción constarán de nombre, a veces acompañado del patronímico, pero muy rara vez de algún pronombre personal –en latín «*ego*»⁴⁵– o tratamiento formal –como «*don*»⁴⁶, «*frater*»⁴⁷ o «*magister*»⁴⁸ en el caso de *scriptores* eclesiásticos–, y de una *completio* bastante breve, conformada por los verbos latinos «*notui(t)*» o «*scripsi(t)*», en tercera persona y tiempo perfecto, pudiendo ir precedidos por el relativo «*qui*». El lacónico «*N [qui] notuit*» ejemplifica tal realidad.

Ahora bien, aun siendo en ocasiones puntuales, estas fórmulas podrán ser ampliadas –y matizadas– por otros componentes. Así, tras el elemento onomástico podrá aparecer una alusión a la función, con títulos como «*scriptor*»/«*scriba*» o «*notarius*»/«*notario*». Entre los pocos ejemplos, como en el ámbito ourensano y a diferencia del castellanoleonés⁴⁹, contamos con dos *notarii episcoporum* de Lugo⁵⁰: *Pelagius Ueremudi* (c. 1193-1235) y *Romanus* (c. 1199)⁵¹.

Pero, cuando la condición del amanuense es eclesiástica, más que indicar la profesión, hará referencia a su estatus o dignidad (*monachus*, *prior*, *clericus*, *acolutus*, *presbyter*, *sacerdos*, *capellanus*, *diaconus*, etc.) dentro de la institución religiosa a la

43. Como reflexiona Suárez González, Ana: «Cuatro fragmentos litúrgicos plenomedievales en el archivo de Santa María de Oseira (Ourense)», *Miscelánea Litúrgica Catalana*, 27 (2019), p. 340, y ejemplificaría *Petrus Guteriz* en Santa María de Meira (c. 1173-1192), con una decena de documentos adscritos a su autoría gracias al examen paleográfico del patrimonio escrito disponible (AHN, Clero, Car. 1127, N. 2-4, 6-10; Car. 1128, N. 9, 11, 14-15, 19-20).

44. Tock, Benoît-Michel: *op. cit.*, p. 271.

45. Son testimonio de ello: AHN, Clero, Car. 1129, N. 3, 6, 18; Car. 1130, N. 4.

46. Con un único ejemplo, «*don Stephanus*» en 1228 (AHN, Clero, Car. 1131, N. 12).

47. En el sentido de «hermano» de la comunidad, siendo usado por «*frater Matheus*» en 1200 (AHN, Clero, Car. 1129, N. 12) y «*frater Petrus*» entre 1204-1208 (AHN, Clero, Car. 1129, N. 19; Car. 1130, N. 1).

48. En sintonía con Alturo i Peruchó, Jesús: «El sistema educativo en la Cataluña altomedieval», *Memoria ecclesiae*, 12 (1998), p. 52, para Suárez González, Ana: «La formación en San Isidoro de León entre 1167 y 1579», en Paniagua Pérez, Jesús (coord.): *Hacia la Universidad de León. Estudios de historia de la educación en León*. León, Universidad de León, 2004, cuando este vocablo precede al nombre indica que «el personaje en cuestión merece un tratamiento especial, tal vez porque posee una formación académica mayor o porque simplemente domina el arte de la redacción y la escritura» (p. 97). En esta ocasión, nos encontramos con «*magister Pelagius*» en 1188 (AHN, Clero, Car. 1128, N. 6-7) y «*magister Fernandus*» en 1226 (AHN, Clero, Car. 1131, N. 1 Bis).

49. Según las investigaciones de Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 302 y Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 103.

50. Esta figura es anunciada por Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, p. 111, y explicada por Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...*, quien afirma: «en el ámbito eclesiástico, tanto los obispos en sus sedes, como los abades en sus monasterios, desde finales del siglo XII, empezarán a aplicar la doctrina curial de la confección de los documentos; apoyándose, además, en que ellos eran los que, en virtud de las concesiones reales, eran responsables de la administración temporal de sus ciudades o sedes monásticas (...). Así, en las sedes episcopales y en los monasterios más importantes encontraremos *notarii*, que ejercen su oficio de acuerdo con una *auctoritas*» (pp. 342-343).

51. La cronología de estos dos *notarii lucenses* (AHN, Clero, Car. 1129, N. 3, 8; Car. 1131, N. 14, 19; Car. 1132, N. 10, 13; Car. 1215, N. 5, 8, 11-12) es ampliada por Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...: Pelagius Veremudi* (c. 1193-1235) y *Romanus* (c. 1194-1223) en el regesto de notarios (pp. 401-406).

que pertenece⁵². Un elemento asiduo en las escrituras analizadas que, a veces, aparece acompañado de una aclaración tópica⁵³.

En menor medida, a pesar de ganar frecuencia con el paso de las décadas –presente en una décima parte de los *negotia* examinados–, los artífices de la escritura en las abadías cistercienses de Lugo expresarán su condición de testigos del acuerdo logrado entre las partes; del acto jurídico escriturado. Y, para ello, se servirán de sustantivos como «*testis*» y verbos como «*Bernaldus scripsit et, cum omnibus, confirmavit*» (AHN, Clero, Car. 1214, N. 8) o «*Ego Petrus Ueremundi, qui hanc kartam scripsi, testifico*» (AHN, Clero, Car. 1130, N. 4) que revelan la creciente influencia de la doctrina notarial⁵⁴. Entonces, los *scriptores* tradicionales de nuestra área participarán en la *testificatio* diplomática y sus *subscriptions* podrán continuar cerrando el tenor documental o aparecer disimuladas entre las líneas y/o columnas de testigos y confirmantes⁵⁵.

Para rematar la fórmula de suscripción, se añadirá el *signum scriptoris*. Este elemento, de claro valor simbólico y representativo, tendrá un sentido jurídico-diplomático; pretenderá «testimoniar la participación activa del amanuense en el proceso documental; garantizar el valor jurídico y probatorio del contenido documental; servir como signo de validación y garantía (...); explicitar la importancia de lo escriturado (...), evitando así su posible falsificación»⁵⁶. Con todo, en esta incipiente realidad, su presencia será limitada y arbitraria. En nuestro campo de estudio, a juzgar por los originales conservados –y la labor imitativa de aquellos que copiaron otros ya perdidos–, los amanuenses no siempre van a disponer de un *signum manuale* propio.

Cuando sí recurren a él, su posición y forma variará. En lo referente a la localización, estos signos gráficos podrán completar la *scriptio* del escriba o aparecer encajados entre las filas de confirmantes y testigos, pero lo más común será encontrarlos en compañía de las suscripciones corroborativas y heterógrafas de los otorgantes⁵⁷. En lo que concierne a la *figura*⁵⁸, todo parte de un simple signo crucífero, compuesto por una cruz patada singular o doble, griega o latina. No obstante, muchas veces, esta cruz será adornada con puntos o bordes lobulados

52. Sanz Fuentes, M. Josefa: *Documento notarial...* p. 248.

53. Entre los múltiples ejemplos disponibles, conocemos la actuación de «*per manus (sic) Gundisalvi, presbiteri et capellani*» en 1190 (AHN, Clero, Car. 1128, N. 16); «*Petrus, monachus, notuit*» en 1196 (AHN, Clero, Car. 1214, N. 14); «*Iohannes Lupi, monachus Sancte Marie de Meyra, scripsit*» en 1227 (AHN, Clero, Car. 1131, N. 9); y «*per manum Petri Sobrini, acoliti*» en 1228 (AHN, Clero, Car. 1131, N. 11), entre otros muchos.

54. De ello, se percatan Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 302 (Santo Domingo El Real de Madrid) y Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 104 (Santa María de Montederramo).

55. Podría ser el caso, entre otros, de AHN, Clero, Car. 1129, 7, 9; pues el análisis paleográfico les sitúa en una misma escuela gráfica (Meira) y la *testificatio* de ambos escritos recoge el nombre de varios monjes meirenses.

56. Riesco Terrero, Ángel: «Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988, pp. 445-446.

57. Como también sucede en Santa María de Monfero (Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Una introducción...* p. 23), Santa María de Montederramo (Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, pp. 104-105) y Santa María de Carracedo (Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Los scriptores...* pp. 81-82).

58. Seguimos la exquisita descripción de Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Una introducción...* p. 23.

y envuelta por una rosácea de cuatro pétalos redondeados, rematados en ojillos, lazadas o rasgos curvos; a menudo, intercalados por cuatro hojas alargadas y lanceoladas que parten de sus enjutas. Aunque el *artista* gráfico no llegará al culmen de su obra hasta la inscripción de los signos en rectángulos, círculos u otras formas geométricas más complejas. Además, este *signum crucis* podrá presentarse junto a varias manos, señalando las suscripciones de los otorgantes, testigos y confirmantes⁵⁹.

Entonces, a partir de estas premisas, teniendo en cuenta que «la reiterada presencia de escribas de igual nombre (...) trabajando por los mismos años no garantiza (...) que se traten del mismo individuo, como tampoco es posible determinar con certeza si la coincidencia onomástica en un arco de tiempo mayor resulta de la intervención de profesionales estables»⁶⁰ y sirviéndonos del análisis paleográfico, nos vamos a encontrar con múltiples *scriptores*, de distinta condición, protagonizando las tareas escribaniles en los cenobios cistercienses de Lugo y su entorno.

El primer grupo, de carácter heterogéneo –sin poder precisar la naturaleza eclesiástica o laica de los escribas⁶¹–, estará constituido, entre otros, por: *Uermundus* (c. 1156)⁶², *Petrus* (c. 1163)⁶³, *Gundisaluus* (c. 1181)⁶⁴, *Garsias Roderici* (c. 1184)⁶⁵, *Rogierius* (c. 1185)⁶⁶, *Dominicus* (c. 1188)⁶⁷, *Bernardus* (c. 1199)⁶⁸, *Iohannes* (c. 1203)⁶⁹, *Martinus* (c. 1214)⁷⁰ y *Garsias* (c. 1228)⁷¹.

59. Sirvan de ejemplo: AHN, Clero, Car. 1127, N. 7-8 (cruz latina simple y doble); Car. 1128, N. 15; Car. 1129, N. 13 (cruz patada original envuelta por una rosácea de cuatro pétalos); Car. 1215, N. 1-2 (cruz patada envuelta por una rosácea tetralobulada, con cuatro puntas que nacen de sus enjutas); Car. 1128, N. 12, 16 (signo crucífero envuelto por una rosácea tetralobulada e inscrito en un rectángulo); Car. 1215, N. 17 (varias manos).

60. Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Una introducción...* p. 22.

61. Optamos por la prudencia ante las opiniones dispares de Bono Huerta, José: *Historia del derecho notarial español*, T. I. 1. Madrid, Junta de decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, que afirma: «los *scriptores* laicos debieron ser los que suscriben solo con su nombre: 'N scripsit'» (p. 110), y Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...*, que explica cómo los diplomas consultados por él «mencionan un amanuense = testigo de calidad. En unos casos este testigo es claramente un clérigo o monje; en otros no se especifica, pero podríamos tener la misma seguridad» (p. 225).

62. AHN, Clero, Car. 1126, N. 7.

63. AHN, Clero, Car. 1126, N. 11.

64. AHN, Clero, Car. 1214, N. 7.

65. AHN, Clero, Car. 1127, N. 19.

66. AHN, Clero, Car. 1127, N. 20.

67. Conocemos su labor a través de una carta original (AHN, Clero, Car. 1214, N. 10) y un traslado notarial de 1263 realizado por *Garsie Fernandi*, notario público del concejo de Castroverde (AHN, Clero, Car. 1214, N. 9).

68. Este *scriptor*, que suscribe como «*Bernardus scripsit qui cum hominibus his hoc vidi*» en AHN, Clero, Car. 1214, N. 16, podría tratarse del mismo artífice de AHN, Clero, Car. 1214, N. 8. El análisis diplomático nos conduce a ello, pero la comparativa de las escrituras –este segundo es una copia simple coetánea– nos impide confirmarlo.

69. A partir de una copia simple de mediados del siglo XIII (AHN, Clero, Car. 1129, N. 16).

70. AHN, Clero, Car. 1215, N. 4.

71. AHN, Clero, Car. 1215, N. 7, 9.

En el segundo conjunto, se situarán los escribas que pertenecen al clero secular, siendo el caso de *Gundisaluus* (c. 1190)⁷², *Petrus* (c. 1215-1237)⁷³ o *Petrus Sobrini* (c. 1225-1228)⁷⁴.

Por último, nos encontraremos con múltiples *scriptores* monásticos⁷⁵: *Petrus Guteriz* (c. 1173-1192)⁷⁶, *Petrus* (c. 1196)⁷⁷, *Matheus* (c. 1200)⁷⁸, *Adefonsus* (c. 1204-1206)⁷⁹, *Petrus* (c. 1204-1221)⁸⁰, *Petrus* (c. 1208-1241)⁸¹, *Iohannes Lupi* (c. 1227)⁸² y *Gometius Petri* (c. 1227-1230)⁸³.

Observamos, por lo tanto, como este amplio repertorio está conformado por *actores* de muy diversa índole. Sin embargo, en el ámbito lucense, para el tiempo de estudio (c. 1143-1230), nos vamos a encontrar con un claro predominio eclesiástico –seis de cada diez artífices pertenecen al clero– y, en particular, monástico –no necesariamente miembros de estas comunidades, pero sí se encargarán de la puesta por escrito de más de la mitad de sus diplomas–. Y esta notoria presencia atestigua un hecho: la pervivencia de la praxis altomedieval en materia de escrituración documental, pues los *scriptores* laicos, en claro avance, aún no logran revertir tal situación⁸⁴.

Por otra parte, en lo que respecta a la profesionalización del *oficio* de escribir –es decir, la actividad prolongada de un mismo escriba en el tiempo y en el *pergamino*⁸⁵– en nuestra área de trabajo, la gran mayoría de los amanuenses parecen ejercer dicha labor de forma ocasional. Del conjunto de *scriptores* identificados (algo más de cincuenta), solo cuatro de ellos suscriben cinco o más documentos; desempeñan una profesión estable, que no pública: *Petrus Guteriz* (c. 1173-1192), *Petrus* (c. 1204-1221), *Petrus* (c. 1208-1241) y *Gometius Petri* (c. 1227-1230). Ahora

72. A partir de su suscripción: «*per manus (sic) Gundisalui, presbiteri et capellani*» (AHN, Clero, Car. 1128, N. 12, 16).

73. Por comparativa paleográfica, pertenece a la misma escuela gráfica que *Pelagius Ueremudi* (c. 1193-1235) y *Petrus Sobrini* (c. 1225-1228) –mismo nombre, mismo tiempo y mismo espacio, pero distinta mano–. Por lo tanto, le situamos también en la curia lucense (AHN, Clero, Car. 1130, N. 5; Car. 1215, N. 19, 22).

74. A partir de su actuación: «*per manum Petri Sobrini, acoliti*» en la sede lucense (AHN, Clero, Car. 1131, N. 1, 11).

75. Algunos de estos monjes ya fueron rescatados por Suárez González, Ana: «Cistercian scriptoria in the twelfth and thirteenth centuries», en D' Emilio, James (ed.): *Culture and society in medieval Galicia*. Boston, Brill, 2015, pp. 781-782 y Suárez González, Ana y Baury, Ghislain: «La culture écrite dans les monastères cisterciens du nord-ouest de la Péninsule Ibérique (XII^e – XIII^e siècles): une recherche en cours», en Baudin, Arnaud y Morelle, Laurent (dirs.): *Les pratiques de l'écrit dans les abbayes cisterciennes (XII^e - milieu du XVI^e siècle)*. Produire, échanger, contrôler, conserver. Paris, Somogy. Editions d'art, 2016, pp. 124-125.

76. Si bien, nunca suscribe como *monachus* y así lo podemos comprobar en AHN, Clero, Car. 1127, N. 2-4, 6-10; Car. 1128, N. 9-11, 14-15, 19-20-, el análisis paleográfico le sitúa en el probable *scriptorium* monástico de Meira.

77. En AHN, Clero, Car. 1214, N. 14, se presenta como «*Petrus, monachus, notuit*».

78. AHN, Clero, Car. 1129, N. 11-12.

79. Por comparativa de los caracteres gráficos, su actividad se vincula con la de otros monjes del posible taller escriptorio de Santa María de Penamaior, perteneciendo a este AHN, Clero, Car. 1215, N. 1-2.

80. Entre los escritos que podemos adscribir a su *obra* gráfica: AHN, Clero, Car. 1129, N. 19; Car. 1130, N. 1, 6-8, 9 (copia simple de los años centrales del siglo XIII), 10-11.

81. Como ocurre con *Adefonsus*, un examen pormenorizado de las escrituras y *manos* en Santa María de Penamaior nos permite relacionar a *Petrus* (AHN, Clero, Car. 1215, N. 3, 14, 16; Car. 1216, N. 4, 19) con la misma escuela gráfica.

82. AHN, Clero, Car. 1131, N. 9.

83. AHN, Clero, Car. 1131, N. 7-8, 10, 15-18, 20-21.

84. En sintonía con la realidad castellana, según Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor» ... p. 300*.

85. Siguiendo a Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I., p. 111.

bien, debemos de ser prudentes, no podemos olvidar que «el tiempo –y sus circunstancias– ha mermado mucho el patrimonio escrito y, con ello, nuestra percepción de la realidad»⁸⁶. De hecho, el examen de los caracteres externos e internos nos ofrece una panorámica bien distinta.

A nivel extrínseco, nuestros pergaminos registrarán la evolución a la gótica de la escritura carolina. En las manos de estos escribas se sucederán *carolinas de transición, pregóticas y góticas iniciales* de muy diversa factura, conviviendo grafías más cuidadas y caligráficas –algunas más próximas a las *litterae textuales* y otras de influencia cancilleresca– con otras más rápidas y cursivas⁸⁷. En cualquier caso, escrituras propias de personas no solo instruidas, también avezadas en el arte de escribir. A nivel intrínseco, en la *conscriptio* documental, se percibe la existencia de formularios previos por el uso y repetición de las fórmulas diplomáticas. De este modo, la *scriptura firmitatis*, siguiendo el sistema de redacción subjetiva, presenta una estructura sencilla –en concordación con los temas que recoge: cartas de donación y contratos de compraventa, en la mayoría de los casos–. Tras la invocación simbólica –normalmente, un crismón– y verbal –«*In Dei nomine*»–, seguida de una notificación genérica, aparece la intitulación individual, conjunta o colectiva. A continuación, con la dirección individual, conjunta o colectiva intercalada, se desarrolla un amplio dispositivo, cerrado por varias cláusulas penales (materiales y espirituales) para garantizar el cumplimiento de la acción jurídica. Finalmente, el texto concluye con la data crónica –en sistema romano, era hispánica y con la fórmula «*regnante rege*»– y la validación, constituida por las suscripciones y *signa scriptorum* de las partes implicadas, de los testigos y confirmantes y del *scriptor*⁸⁸.

En definitiva, estos usos gráficos y diplomáticos evidencian un alto grado de especialización en el *oficio* de escribir. Nuestros protagonistas, que ejercen públicamente (comunalmente), no de forma pública (oficialmente), serán expertos

86. Al igual que Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 109.

87. Esta pluralidad gráfica es estudiada, entre otros autores, por Lucas Álvarez, Manuel: «Paleografía gallega: estado de la cuestión», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 43-61; Sanz Fuentes, M. Josefa: «Paleografía de la Baja Edad Media castellana», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 529-530; Ruíz Asencio, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. VIII. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993, pp. XXVI-XXXVII; Camino Martínez, M. Carmen: «La escritura carolina en la Península Ibérica», en Fernández Flórez, José Antonio y Serna Serna, Sonia (coords.): *Paleografía I. La escritura en España hasta 1250*. Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 119-140; Sanz Fuentes, M. Josefa: «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», en Calleja Puerta, Miguel y Sanz Fuentes, M. Josefa (coords.): *Paleografía II: Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, pp. 111-114.

88. Para saber más sobre el articulado de las *scripturae firmitatum*, remitimos a Floriano Cumbreño, Antonio C.: *op. cit.*, pp. 413-425; Canelas López, Ángel: *Diplomática hispano-visigoda*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1979, pp. 81-112; García Gallo, Alfonso: «Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XIII», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22/1 (1980), pp. 152-171; Bono Huerta, José: *La práctica...* pp. 491-492; Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* pp. 370-371; Martín Fuertes, José Antonio: *op. cit.*, pp. 601-602; Sanz Fuentes, M. Josefa: *Documento notarial...* pp. 245-256; Carrasco Lazareno, M. Teresa: «El documento prenotarial en Madrid (1200-1264): notas de Diplomática», en González de la Peña, María (coord.): *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2007, pp. 141-147.

redactores documentales, tanto por su formación previa como por el reiterado desempeño posterior de dicha labor.

3. UN LARGO PERÍODO DE TRÁNSITO: ENTRE LA CONTINUIDAD Y LA INNOVACIÓN (1230-1265)

En este segundo tercio del siglo XIII, aun cuando la situación anterior prevalece, ya se empieza a sentir la *brisa* que, luego, convertida en viento fuerte ha de transformar la realidad conocida. Pero, entonces, para estos tiempos ¿qué es lo que permanece? y ¿qué es lo que cambia?

Como antaño, recurrimos a las fórmulas de suscripción para identificar la actuación de los artífices materiales. En estos momentos, solo la décima parte del conjunto documental (alrededor de 130 pergaminos) carece de dicha suscripción. Una cifra que se reduce al mínimo a partir de los años medios de la década de 1240 y, en su gran mayoría, se refiere a los *scriptores* monásticos de las abadías cistercienses de Lugo⁸⁹. Por consiguiente, la información disponible aumenta.

Ahora, estas cláusulas de validación tienen un tenor más rico, que recoge: el nombre y el patronímico del amanuense, muy pocas veces precedido por un pronombre personal o tratamiento formal; la función –con títulos como «*scriptor*» o «*notarius*»– o la dignidad eclesiástica (*monachus, cantor, prior, clericus, presbyter*, etc.); y la referencia tópica, ejemplificada en «*Frater D[ominicus], monachus cantor de Meyra*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 5) o «*Pelagius Iohannis, monachus Pene Maioris*» (AHN, Clero, Car. 1216, N. 6). Aunque, la *completio* se mantiene sin grandes cambios, compuesta por los verbos latinos «*notui(t)*» o «*scripsi(t)*» y –con frecuencia– la referencia a su condición de testigo del acto jurídico escriturado, mediante expresiones verbales como: «*Stephanus qui scripsit et presens fuit*» (AHN, Clero, Car. 1132, N. 11) o «*Eu Sancho Pérez, notario, foy presente e scrivi*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 20) que resultan un preludio claro de los nuevos usos notariales. Además, estos escribas permanecen sin *signum manuale* propio y, por lo tanto, su presencia aún sigue siendo bastante arbitraria.

Gracias a todo esto, constatamos cómo los *scriptores* tradicionales, al perseverar en su labor, predominan en las tareas escribaniles; continúan siendo los responsables de la puesta por escrito de los documentos privados en los cenobios cistercienses de la diócesis de Lugo. En su inmensa mayoría, son los propios monjes de Santa María de Meira –*Petrus Vermudi* (c. 1232)⁹⁰, *Martinus Iohannis* (c. 1232-1244)⁹¹, *Dominicus*

89. Su humildad les conduce al anonimato, como es el caso de los *monachi* meirenses *Martinus Iohannis* (c. 1232-1244), en AHN, Clero, Car. 1132, N. 14 Bis, 21; y *Dominicus* (c. 1241-1250), en AHN, Clero, Car. 1133, N. 3.

90. Siendo prior de Meira, como nos aclara en su suscripción: «*Petrus Vermudi de Meyra, prior, notuit*» (AHN, Clero, Car. 1132, N. 7).

91. AHN, Clero, Car. 1132, N. 8-9, 14 Bis, 21; Car. 1133, N. 4-5.

(c. 1241-1250)⁹², *Petrus Roderici* (c. 1246-1262)⁹³, *Iohannes Pelagii* (c. 1251-1257)⁹⁴, *P. Martini* (c. 1253)⁹⁵, *Michael Petri* (c. 1254)⁹⁶–, Santa María de Penamaior –*Lupus* (c. 1232)⁹⁷, *Pelagius Iohannis* (c. 1233-1246)⁹⁸, *Michael* (c. 1239-1258)⁹⁹, *Petrus Petri* (c. 1247)¹⁰⁰ y *Petrus de Mendronis* (c. 1248)¹⁰¹– y de otros al servicio de Santa María de Ferreira de Pantón –un escueto *P[etrus]* (c. 1242)¹⁰² e *Iohannes Martini* (c. 1247)¹⁰³, procedentes seguramente de algún monasterio cercano–.

Sin embargo, junto a estos amanuenses de raigambre altomedieval, descubrimos a los primeros antecedentes directos del notariado público en Lugo. En la curia episcopal lucense, para la confección documental, prosigue la actuación de *notarii episcoporum* –por designio y bajo la *auctoritas* del obispo correspondiente– como *G. Nuni* (c. 1234), con el «*scribente Pelagio*» a su servicio¹⁰⁴; *Fernandus Pelagii* (c. 1238-1268)¹⁰⁵, al frente de una relación jerárquica conformada por escribas como *Petrus Muniz* (c. 1245)¹⁰⁶ y *Iohannes P[...]* (c. 1249)¹⁰⁷; un *notarius episcopi* de patronímico *Roderici* (c. 1246)¹⁰⁸; y *Petrus Didaci* (c. 1249-1257)¹⁰⁹.

En el resto de la diócesis de Lugo, como «ecos de algo que empieza a estar en el ambiente», surgen profesionales laicos de la escritura, cuya función es redactar negocios jurídicos de derecho privado en un espacio concreto. Ahora bien, su adscripción a una tierra o población no nos permite hablar aún de *notarii concilii*,

92. En este caso, cantor: «*Frater D[ominicus], monachus cantor de Meyra, notuit*» (AHN, Clero, Car. 1133, N. 3; Car. 1134, N. 4-5, 8, 10).

93. AHN, Clero, Car. 1133, N. 15; 1135, N. 5-7, 11; Car. 1136, N. 2, 6, 10 (copia simple del siglo XIV) y 11.

94. AHN, Clero, Car. 1134, N. 13; Car. 1135, N. 12.

95. AHN, Clero, Car. 1134, N. 15.

96. Conocemos su labor gráfica de propia *mano* (AHN, Clero, Car. 1134, N. 16), pero también gracias a otra pluma, en una copia simple próxima en el tiempo (AHN, Clero, Car. 1134, N. 18). Además, gracias a la *testificatio* de otros documentos podemos conocer el desarrollo de su papel en la institución monástica, pudiendo tratarse de «*Migel Petri, prior de Meyra, testis*» en 1257 (AHN, Clero, Car. 1135, N. 11).

97. El análisis paleográfico le sitúa en el plausible *scriptorium* de Penamaior (AHN, Clero, Car. 1215, N. 17).

98. Un monje de Penamaior bastante prolífico, que escritura ocho negocios jurídicos (AHN, Clero, Car. 1215, N. 18; Car. 1216, N. 2-3, 6-8, 11-13) y copia varias cartas (AHN, Clero, Car. 1214, N. 11; 1216, N. 10).

99. AHN, Clero, Car. 1216, N. 5, 16, 21.

100. Por comparativa gráfica, miembro del posible taller de Penamaior (AHN, Clero, Car. 1216, N. 19).

101. AHN, Clero, Car. 1214, N. 15.

102. Este *monachus* (AMFP, Car. 1, N. 6), al que se refiere González Balasch, M. Teresa: *op. cit.*, p. 887, cuyo nombre desarrolla Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio: *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Ferreira de Pantón*. Lugo, Diputación de Lugo, 1994, p. 28, y asiste a esta abadía, podría tratarse del «*Petrus, monachus de Tholdanus, testis*» que testimonia en AMFP, Car. 1, N. 7.

103. Sin pruebas firmes, solo podemos conjeturar su naturaleza monástica. El examen paleográfico le aproxima a *P[etrus]* (c. 1242), pudiendo ser ambos monjes de un antiguo monasterio en Toldaos (AMFP, Car. 1, N. 9).

104. Así suscribe: «*G. Nuni, domini lucensis notarium; scribente Pelagio, acolito*» (AHN, Clero, Car. 1132, N. 12).

105. Su actividad en la curia lucense –que se materializa en AHN, Clero, Car. 1107, N. 9; Car. 1130, N. 16; Car. 1132, N. 18; Car. 1133, N. 1, 12-14; Car. 1134, N. 6, 11; Car. 1135, N. 17; Car. 1137, N. 5– se iniciaría en torno a 1238, como también constata Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 103, y se prolongaría hasta 1270, según Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 403.

106. AHN, Clero, Car. 1133, N. 12.

107. AHN, Clero, Car. 1134, N. 6.

108. Conocemos su labor gracias a una copia simple coetánea (AHN, Clero, Car. 1216, N. 10), realizada por *Pelagius Iohannis* (c. 1233-1246), *monachus* de Penamaior. Pero, una rotura en el pergamino, justo a la altura de su suscripción, nos limita la información al respecto: «*[...] Roderici, notarius domne Michaelae, lucensi episcopo, notuit*».

109. ACM, Pergaminos, Armario 8, N. 34; AHN, Clero, Car. 1130, N. 16, 19; Car. 1134, N. 7; Car. 1216, N. 20.

sino de simples redactores documentales que tienen su tienda abierta en dicha localidad¹¹⁰. Un buen ejemplo de ello sería «*Pelagius Fernandi, notarius Viuarii*» en 1230 (AHN, Clero, Car. 1131, N. 21, 23). Por otra parte, también nos encontramos con eclesiásticos –tanto del clero secular como del clero regular– ilustrados que realizaron sus estudios jurídicos en Bolonia o en los Estudios Generales establecidos en el propio reino y utilizan los apuntes recogidos como modelos para sus actuaciones; que beben del Derecho romano y del *Ars notariae*, obra de los *magistri* boloñeses¹¹¹. Así, aunque no son notarios ni poseen *fides publica*, se autodenominan «*notarius*» y, nosotros, siguiendo a Manuel Lucas Álvarez, les llamaremos «notarios ‘perrolandinos’»¹¹², pues tratan de mostrarse como notarios de oficio; intentan que, al menos, su testimonio alcance dicho valor. Entre ellos, estarían «*Petrus Nuni, notarius Meyrensis*» o «*Petrus Nunonis, notarius Meyrensis*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 17, 19) en 1254; «*Petrus, notarius*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 1)¹¹³, también en 1254; «*P[...], notarius*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 9, 18), entre 1256-1258¹¹⁴; «*Pedro Calvo de Gomesende, notario do convento de Meyra*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 15) en 1257; o «*Pelagius Iohannis, presbyter notarius*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 10; Car. 1136, N. 3-5), entre 1257-1260.

Eso sí, para conocer los antecedentes inmediatos del notariado público debemos avanzar un poco más en el tiempo. Ciertamente, en los años centrales de la década de 1250 y durante los siguientes diez años, se vive un punto de inflexión en esta evolución. Desde entonces, podemos hablar de *notarii iurati* pues, si bien algunos ya están puestos por sus respectivos concejos –según la profesora M. Josefa Sanz Fuentes, serían «escribanos de concejo», pues «desempeñarían un *portiello* o cargo administrativo, anual en principio, vitalicio después, destinado a la redacción de documentos propios de la institución concejil»¹¹⁵ y también, en sintonía con José Bono Huerta, actuarían como «*scriptores* ‘comunales’»¹¹⁶–, todos representan los intereses de la institución concejil en la zona de actuación¹¹⁷. Nos referimos a «*Petrus [Garsie], publicus notarius Ripe Heuue, notuit*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 9) en 1250¹¹⁸; «*Sancius Petri, notarius concillii Ville France*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 20; Car. 1135, N. 8), entre 1254-1256; «*Dominicus Martini, publicus notarius et iuratus concillii de Ripa Heuue*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 14) en 1257; «*Lupus, notarius de Castro de Fontes*» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 2) en 1258; «*Petrus Iohannis, notarius Castri Regis*» (AHN, Clero, Car. 1134, N. 18; Car. 1135, N. 16) en 1258¹¹⁹; «*Garçia Roderici*

110. Como explica y constata Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* pp. 224-226, en el entorno del monasterio cisterciense de Santa María de Oseira.

111. Al respecto, Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 1, pp. 186-228; Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* p. 225; Calleja Puerta, Miguel: *Antes del notariado...* p. 8.

112. Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* p. 225.

113. Conocemos este artifice material a través de una copia simple del siglo XIV.

114. Ambos documentos se encuentran en mal estado de conservación, impidiéndonos reconstruir el nombre.

115. Sanz Fuentes, M. Josefa: *Documento notarial...* p. 248.

116. Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, p. 110.

117. Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* p. 227; Calleja Puerta, Miguel: *Antes del notariado...* pp. 6-9.

118. Se refiere al burgo medieval de Ribadeo, a partir del río Eo en sus formas medievales *luve*, *Euve* u *Ove*.

119. Su labor incluye también la copia simple de un negocio jurídico coetáneo (AHN, Clero, Car. 1134, N. 16).

Port, notario da Pobra de Fontes» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 3) en 1259; «*Michael Iohannis, notarius publicus Castri Regis*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 19; Car. 1136, N. 12-13), entre 1259-1262¹²⁰; «*Garçía Fernández, notario jurado de Castroverde*» (AHN, Clero, Car. 1136, N.1) en 1260¹²¹; «*Petrus Dominici, notarius Castri Regis*» (AHN, Clero, Car. 1136, N. 16) en 1265; y «*Petrus, qui notuit, notario de Zedrón*» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 15) en 1272. Ninguno de estos casos nos permite afirmar la existencia de una relación jerárquica, con amanuenses al servicio de estos *notarii iurati*¹²², pero sí hemos podido observar un relevo en el oficio: *Petrus Iohannis* desempeñaría su misión en el concejo de Castro de Rei hasta 1258, cuando en 1259 es relevado por *Michael Iohannis* y, este, a partir de 1265, por *Petrus Dominici*.

Un auténtico juego de influencias contrapuestas, innovación y continuidad, que caracterizará la práctica documental de la etapa prenatal. El relevo de los antiguos *scriptores* particulares (en su mayoría, eclesiásticos) por los nuevos *scriptores publici* –que anuncian la eminente secularización de la profesión–, en tránsito hacia los *publici notarii*, no vendrá acompañado de cambios sustanciales en la confección documental. En efecto, las cartas redactadas por estos profesionales de la escritura seguirán los formularios previos, elaborados por los *scriptores* tradicionales. Así, frente a la novedad –limitada al inicio notificativo o pequeñas variaciones en las fórmulas dispositivas–, prevalecerá la costumbre, por medio de elementos formulísticos arcaizantes como la *invocatio* verbal –«*In Dei nomine*» o «*In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*»–; la *testificatio* con la *nomina testium*, para introducir y ordenar a los testigos en columnas o a línea tendida; la fórmula «*regnante rege*» que, además de la promoción real, busca reforzar la validación con la presencia testifical del obispo, abad o señor de la zona; y el *incipit* de la data en ablativo, «*Facta carta...*», seguido por el año (era hispánica), el mes y el día (sistema romano)¹²³.

En definitiva, respecto a la situación anterior, la *compositio* diplomática presentará variaciones mínimas. Lo único que sí merece especial reseña es el uso creciente de la carta partida en esta etapa de transición. Mientras que en los primeros decenios del siglo XIII los quirógrafos suponían una décima parte del conjunto estudiado (cerca de 120 escrituras), ahora este recurso validativo se presenta en el 45% de los negocios jurídicos conservados (sobre 130 pergaminos). Por eso, sin pretender establecer una relación entre cartas partidas y ausencia de notariado formal, queremos destacar como en este tiempo se vive un avance en la validación del documento¹²⁴.

120. Conocemos su trayectoria a partir de un documento redactado por su mano (AHN, Clero, Car. 1135, N. 19) y dos copias simples posteriores de su producción documental (AHN, Clero, Car. 1216, N. 12-13).

121. Gracias a un traslado notarial próximo en el tiempo, que «*Eu Roy Pérez, notario do couto de Meyra [...], fe trasladar en miña presenza toda de vervo a vervo*».

122. A diferencia del ámbito ourensano, como muestra Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* p. 227.

123. Vid. Bono Huerta, José: *La práctica...* pp. 484-485; Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* pp. 369-371; Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* pp. 307-308; Calleja Puerta, Miguel: *Antes del notariado...* pp. 13-17.

124. Como primero defendió Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* pp. 226-229, y, luego, varió de criterio en Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* pp. 368-369.

4. LOS PRIMEROS NOTARII PUBLICI (1265-1284)

En las primeras décadas de su reinado, con el propósito de alcanzar la unidad jurídica de los reinos de Castilla y León, y gracias a la obra legislativa que promulga al respecto, Alfonso X logra regular el *officium notariae* en dichos territorios¹²⁵. Ciertamente, con la entrada en vigor de este minucioso *corpus* jurídico, conformado por el *Fuero Real*, el *Espéculo* y las *Partidas*, queda configurada la institución notarial en la joven Corona de Castilla.

En la fase introductoria, surge un verdadero texto legal: el *Fuero Real* (también *Fuero del libro*, *Fuero de las leyes* y *Flores de las leyes*) que, compuesto para 1255 –teniendo en cuenta el debate historiográfico vigente¹²⁶–, es «un primer ensayo erudito, que con el *Liber Iudiciorum* y soluciones romano-canónicas, trata de formar un cuerpo legal que facilitará más tarde una ulterior y más total recepción del Derecho común»¹²⁷. Por eso, este libro legal –otorgado como fuero a las ciudades que careciesen de él o el suyo les resultase inadecuado–, como los siguientes, prestará especial atención a la ordenación notarial, respecto a la institución notarial (FR 1. 8 «*De los escriuanos públicos*») y el documento público (FR 2. 9 «*De las cartas y traslados*»). A partir de él, en todas las villas del reino son puestos notarios públicos que ejercen un «oficio público» conferido por el rey –o por quien tuviese dicha facultad– y su función es escriturar los negocios jurídicos a ruego de las partes o por mandato del juez. De este modo, el documento resultante, hecho con todas las formalidades legales, tendrá plena fuerza probatoria¹²⁸.

Posteriormente, en torno a 1260, surge el *Espéculo* (el «espejo de las leyes», antes conocido como *Libro del fuero*). Una nueva redacción, completamente distinta a la anterior, que establece los cimientos para las futuras *Siete Partidas*¹²⁹. Según José Bono Huerta, este libro está destinado a los jueces de la corte real y los jueces territoriales de nombramiento regio; constituye, pues, «la ‘ley del rey’» sobre los fueros que rigen en cada ciudad¹³⁰. Respecto a la doctrina notarial, en el título «*De los escriuanos*» (Esp. 4. 12) se nos ofrece una concepción más madura; una visión sistemática de la problemática notarial. Así, de forma exhaustiva, trata sobre la regalía en materia de creación notarial; la idoneidad moral y técnica de los notarios públicos, que deben prestar juramento; el sistema y la regesta documental;

125. Para comprender mejor la novedad legislativa que supuso el gobierno alfonsí, por contraste con la realidad anterior –sin apenas preceptos legales (siendo el *Fuero de Soria* el más reseñable) que regulasen las actividades escribaniles–, vid. Calleja Puerta, Miguel: *Institución notarial...* pp. 15-32.

126. Sobre esta data reflexiona García Gallo, Alfonso: «La obra legislativa de Alfonso X: hechos e hipótesis», *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), pp. 102-107.

127. En palabras de Martínez Díez, Gonzalo: «El Fuero Real y el Fuero de Soria», *Anuario de historia del derecho español*, 39 (1969), p. 562.

128. Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 1, pp. 238-241.

129. Al respecto, García Gallo, Alfonso: «El Libro de las leyes de Alfonso el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 21-22 (1951-1952), pp. 386-392; García Gallo, Alfonso: *La obra...* pp. 108-111.

130. Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 1, p. 236.

la nulidad, falsedad y el pleno valor del documento como medio de prueba; y la protección penal del notario¹³¹.

Finalmente, entre c. 1270-1280, se redacta el *Libro del fuero de las leyes* o *Libro de las leyes*, que supone la reelaboración alfonsina del *Espéculo*. Una «segunda redacción» que es revisada y completada en tiempos de Fernando IV (1295-1312), dando lugar entonces a las *Siete Partidas* –por el número de sus partes («partidas»)–¹³². Pero este último texto legal ya presenta un carácter más doctrinal, destinado al uso de los juristas y su utilización en las escuelas¹³³. Y, la ordenación notarial se expone en dos extensos títulos: «*De las escripturas*» (P. 3. 18) y «*De los escriuanos e quantas maneras son dellos*» (P. 3. 19). Así, al abordar temas como el concepto y condiciones del notario, el régimen de creación, la función, retribución y responsabilidad notarial; al ofrecer un formulario, se convierte en la formulación de la materia más completa en Occidente¹³⁴.

Como acabamos de ver, esta literatura jurídica de cuño alfonsí asienta las bases de la nueva institución notarial, que se implanta *de iure* tras el otorgamiento de los códigos reales y conlleva la conversión de «la ‘carta’ o ‘scriptura’ testifical de tradición románica en ‘publica scriptura’ o ‘instrumentum’ (...) y del ‘scriptor’ profesional en ‘publicus notarius’»¹³⁵. Ahora bien, esta mutación se producirá sin fisuras, conviviendo los primeros *notarii publici* con los últimos *scriptores* particulares en la documentación privada de los cenobios cistercienses de Lugo. Una escueta nómina de escribas tradicionales, integrada por monjes de Meira –como *Michael Petri* (c. 1273)¹³⁶– y Penamaior –entre ellos, *Martino* (c. 1267)¹³⁷ o *Martinus Iohannis* (c. 1275-1283)¹³⁸–.

Sin embargo, la inmensa mayoría de los amanuenses se adaptarán y asimilarán los principios romanistas de la doctrina notarial. Eso sí, para lograrlo tendrán que convalidar su situación previa, obteniendo la *auctoritas* del rey o de aquellos órganos con tal facultad. Un proceso suscrito, entre otros, por *Pedro Pérez* –llamado «*Calvo*»– (c. 1266-1271), quien transita de «*Petrus Petri scripsit*» en 1266 (AHN, Clero, Car. 1136, N. 21) a «*Petrus Petri, notarius puplicus (sic) de couto de Meyra, qui notuit et posuit [suo] signum*» en 1268 (AHN, Clero, Car. 1137, N. 3). La presencia de estos nuevos elementos en la suscripción de *Pedro Pérez* –el calificativo «*notarius puplicus (sic)*» (título notarial) y la referencia al *signum* propio (signo notarial)–,

131. *Ibidem*, pp. 241-245.

132. Álvarez-Coca González, M. Jesús: «La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción», *Boletín de la ANABAD*, 37/1-2 (1987), p. 14.

133. Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 1, p. 237.

134. *Ibidem*, pp. 245-256.

135. Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 316.

136. AHN, Clero, Car. 1137, N. 18.

137. AHN, Clero, Car. 1217, N. 7.

138. Este monje-*scriptor* de Penamaior, que redacta AHN, Clero, Car. 1218, N. 5-6, 14-15, es presentado por Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...*, como «monje del monasterio y notario del mismo» entre 1267-1297 (p. 424). Sin embargo, en su suscripción omite dicho título y signo notarial, impidiéndonos ratificar tal clasificación.

que son los rasgos acreditativos del cargo notarial¹³⁹, atestiguan su conversión final en *publicus notarius*.

Desde entonces, la actividad escrituraria será ejercida por fedatarios públicos, definidos por M. Jesús Álvarez-Coca González como:

«el notario [*público*] actúa como funcionario y a la vez como profesional del derecho. El documento público intervenido por el notario tiene una triple finalidad: construye (jurídicamente hablando), solemniza y autentifica. Abarca toda la esfera extrajudicial. (...) Representa al Estado o a la Sociedad y, por ello, da carácter público al acto en que interviene»¹⁴⁰.

Y de forma más precisa por José Bono Huerta:

«persona de carácter 'oficial' (*persona publica*) que tiene la legítima y excluyente potestad (por privilegio de la ley: *persona privilegiata*), por ostentar la correspondiente y expresa facultad (*auctoritas*), para formalizar (*conscribere*) documentos referentes a actos y negocios jurídicos en *forma pública*, fehaciente (en tanto que *legitime factis*), esto es, dotados de *plena et indubitata fides*, de 'fe pública'»¹⁴¹.

Por lo tanto, los notarios públicos, además de escriturar los negocios jurídicos, también les conferirán autenticidad legitimadora, convirtiéndolos en *scripturae publicae* por su suscripción y signo. En consecuencia, estas fórmulas de validación ganarán en composición e información.

Ahora la suscripción notarial está conformada por el elemento onomástico, con el pronombre personal en romance «*eu*» o «*yo*» –en el caso de fedatarios públicos más aferrados a la costumbre, su versión latina «*ego*»–¹⁴², el nombre y el patronímico del notario; el título o función sustitutoria –por ejemplo, «*Fernán Pérez, teente ás veces de Domingo Savascháez, notario público del rey*» en 1269 (AHN, Clero, Car. 1217, N. 11)–, especificando la procedencia de la *auctoritas* (real o delegada) y/o el espacio territorial de su jurisdicción¹⁴³; y una extensa *completio* compuesta por la *testificatio* notarial, así expresada: «*fuy/foy presente en este feyto*»; la acción verbal, como «esta carta por myas manos escriví», «*notey esta carta*» o «*fiz esta carta*»; el ruego «*por rogo de ambas-las partes*» o mandato «*por mandado das partes*» del otorgante; y el signo notarial, anunciado por la locución «*e puge y meu nome e meu syñal*» o «*e puge y meu syñal acostumado que é tal*» y la fórmula fedataria «*en testemeya de verdade*».

139. Según Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 316.

140. Álvarez-Coca González, M. Jesús: *op. cit.*, pp. 10-11.

141. Definición de Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 1, pp. 207-208.

142. Hasta el momento, solo contamos con un ejemplo en castellano (AHN, Clero, Car. 1218, N.3), al pertenecer su artífice a un área lingüística distinta (Villafranca del Bierzo, León).

143. El término utilizado para designar a los profesionales de la escritura investidos de *publica fides*, con independencia de su *auctoritas*, varió de unas zonas a otras. Así, en los territorios del antiguo reino de León (Galicia, Asturias y León) se usó un calificativo más erudito «notario público» y en las tierras de Castilla (Cantabria, Burgos, Ávila, Segovia, Madrid, Sevilla, Córdoba o Murcia) la denominación «escribano público». Además, según Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, esta diversificación ya aparece en «la terminología de los ordenamientos de Cortes. En el ordenamiento para los concejos de León de las Cortes de Valladolid de 1293, se utiliza la denominación de «notarios públicos», mientras que en el ordenamiento de dichas Cortes para los concejos de Castilla y en el ordenamiento para el reino de Murcia se emplea la de «escribano público» (pp. 147-148).

Pero, merecerá especial atención el último elemento: el *signum notariale*, pues, situado entre las dos sílabas de la palabra «*signo*» o tras la expresión «*que é tal*», es «el símbolo del *instrumentum publicum*»¹⁴⁴; constituye «la esencia de la función fedaticia del notario»¹⁴⁵. Así, cada fedatario público poseerá un signo individual e inalienable, inherente a su persona, que será conocido –«*acustumado*», al identificarse el *signum* con el *officium notariae*–, lo recibirá con el cargo y lo empleará para el ejercicio de sus funciones¹⁴⁶. De este modo, la *subscriptio notarialis* «*Eu Roy Páyz, notario púpryco (sic) do couto de Meyra, fuy presente a rogo das partes e fyge esta carta en testemeya de verdade e pui y meu siñal acustumado que é tal (signo)*» (AHN, Clero, Car. 1138, N. 15) resultará modélica.

Además, debemos de tener en cuenta que la labor del *scriptor* ya no se considera como la propia del *publicus notarius*, es decir, los notarios lucenses podrán seguir siendo los artífices materiales de la *conscriptio* –«*fiz esta carta*»– y los autores responsables de la *validatio* –«*e poño qui meu signo*»–, pero en muchas ocasiones solo cumplirán con su función autenticadora, encargando la puesta por escrito del documento a otro escribano (notario jurado o amanuense)¹⁴⁷. Por lo tanto, con frecuencia, nuestras suscripciones recogerán la *rogatio* y/o *iussio* notarial, como podemos apreciar en «*Eu Sueyro Pérez, notario público del rey en Monforte e en terra de Lemos, a esta carta que Arias Pérez fez per meu mandado, fuy presente e poño y meu signo en testemuyo (signo). Eu Arias Pérez, per mandado de Sueyro Pérez, notario público del rey en Monforte en terra de Lemos, fiz esta carta e fuy presente*» (AMFP, Car. I, N. 15).

Esta potestad legitimadora del notario, recogida en la suscripción y signo, descansa en la *autoritas* que le es conferida legitimante. Nadie, por su propia voluntad, podrá atribuirse tal facultad. Solo el rey tendrá la capacidad para nombrar notarios públicos, «oficiales», dotados de «*plena et indubitata fides*», por ser parte de la soberanía del reino. Así aparece estipulado en los distintos *corpora* jurídicos de cuño alfonsí: «*establecemos que en las cibdades o en las uillas mayores sean puestos escriuanos públicos e iurados por mandado del rey*» (FR. 8. 1.)¹⁴⁸, «*poner escriuanos non conuiene tanto a ningún omne commo al rey*» (Esp. 12. 1.)¹⁴⁹ y «*poner escriuanos es cosa que pertenesce seynnaladamente a enperador o a rey. E esto porque es uno de los ramos del seynnorío del regno*» (P. 3. 19. 3.)¹⁵⁰. Ahora bien, estos oficiales de creación

144. Bono Huerta, José: *La práctica...* p. 501.

145. Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 326.

146. Como recoge F. R. 8. 3: «*E en todas las cartas que fiziere, meta su senal conocida por que pueda seer sabido qual de los escriuanos la fizo*», según Martínez Díez, Gonzalo: *Fuero Real*. Ávila, Fundación «Sánchez Albornoz», 1988, p. 213, y Esp. 4. 12. 35: «*[El escriuano] deue y escriuir su nonbre e fazer y su sennal connoçida en cabo de toda la escriptura, e que sea commo ençerramiento de todo lo ál*», a partir de Martínez Díez, Gonzalo: *Especulo*. Ávila, Fundación «Sánchez Albornoz», 1985, pp. 384-385. Ofrecemos algunos ejemplos en el Anexo II.

147. Acerca de esto, reflexiona Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, pp. 336-338; Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 323.

148. Cfr. Martínez Díez, Gonzalo: *Fuero...* p. 211.

149. Cfr. Martínez Díez, Gonzalo: *Especulo...* p. 366.

150. Cfr. Real Academia de la Historia (recop): *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Partida segunda y tercera*, t. II. Madrid, Imprenta Real, 1807, p. 634; Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, p. 112, nota 10.

regia podrán estar adscritos a una ciudad o villa, ejerciendo de forma estable la titularidad de su *officium notariae*¹⁵¹, o, de forma contraria, carecer de un distrito fijo y una notaría propia, pudiendo desempeñar su función solo en aquellas partes del reino donde precisasen de sus servicios y no hubiese incardinado otro notario público de designación real¹⁵². En la documentación disponible de los monasterios cistercienses de la diócesis de Lugo no tenemos noticia alguna de estos últimos, denominados «escribanos reales», solo disponemos de ejemplos para los llamados «escribanos numerarios». A través de su suscripción, con el título notarial –en líneas generales: «N, notario [público] del rey»– y la indicación locativa, conocemos la actuación de varios notarios públicos de nombramiento regio en la diócesis de Lugo: *Michael Peláez* (c. 1270-1283)¹⁵³ en Castro de Rei; *Afonso Eanes* (c. 1266-1271)¹⁵⁴ en Castroverde; *Sueyro Pérez* (c. 1274-1278)¹⁵⁵ en Monforte de Lemos; *Pedro Moogo* (c. 1265-1277)¹⁵⁶ y *Martín Lópyz* (c. 1281-1283)¹⁵⁷ en Pobra de Burón (actual municipio de A Fonsagrada); *Domingo Savascháez* (c. 1269-1282)¹⁵⁸ en Sarria, Triacastela, Neira de Rei y Valboa (actuales municipios de Sarria, Triacastela, Baralla y Cervantes, respectivamente); y *Estewan Eanes* (c. 1275)¹⁵⁹ en Villafranca del Bierzo.

Pero, como toda norma, esta también tendrá su excepción. Si continuamos leyendo la obra legislativa de Alfonso X, nos dice: «establecemos que en las cibdades o en las uillas mayores sean puestos escriuanos públicos e iurados por mandado del rey o de qui él mandare e non otro» (FR. 8. I.)¹⁶⁰. Es decir, el monarca podrá delegar dicha facultad en aquellos organismos con potestad jurisdiccional. Será el caso, en primer lugar, de los concejos de villas y ciudades, donde la creación de notarios públicos ya era considerada una prerrogativa más de la autonomía legal¹⁶¹, motivando ahora su reconocimiento regio. Así, al ser esta una práctica habitual, los fedatarios

151. Vid. Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 114.

152. Al respecto, Álvarez-Coca González, M. Jesús: *op. cit.*, pp. 14-17.

153. Como «*Miguel Páez*» o «*Michael Peláez*», elabora: AHN, Clero, Car. 1137, N. 10; Car. 1138, N. 14, 16-17, 21.

154. A partir de su suscripción –«*Eu Affonso Eanes, notario del rey en Castroverde*»– y signo, lo reconocemos en AHN, Clero, Car. 1136, N. 19; Car. 1137, N. 2, 4, 14; Car. 1217, N. 8, aunque la investigación de Rey Caíña, José Ángel: *op. cit.*, p. 86, posterga su actividad hasta 1277.

155. Este notario numerario, que redacta un documento (AMFP, Car. 1, N. 16) y delega otro (AMFP, Car. 1, N. 15), suscribiendo como «*Eu Sueyro Pérez, notario público del rey en Monforte e en terra de Lemos*», desarrolla su oficio en una cronología más amplia (González Balasch, M. Teresa: *op. cit.*, p. 893), entre 1271 (Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 397) y 1281 (Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 115).

156. Conocemos la labor de este notario público, que suscribe como «*Eu Pedro Moogo, público notario e jurado del rey don Alfonso dido en a Pobra de San Migel de Buroón*», por su propia mano (AHN, Clero, Car. 1136, N. 17; Car. 1137, N. 15, 20; Car. 1138, N. 10-11) y por la orden a otros notarios jurados (AHN, Clero, Car. 1138, N. 6-7).

157. Al igual que el anterior, «*Eu Martín Lóp[y]z, notario del rey del infante don Sancho [en a Pobra de Buroón]*» redacta varias cartas (AHN, Clero, Car. 1138, N. 13, 20).

158. Sin conservar documentos escritos por él, conocemos la labor delegada de varios notarios jurados por su mandado (AHN, Clero, Car. 1217, N. 11-13, 16-21; Car. 1218, N. 2, 4, 6-13) y, con ello, podemos trazar su trayectoria en el tiempo que justo coincide con Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 446.

159. Que Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 459, prolonga hasta 1276 (AHN, Clero, Car. 1218, N. 3).

160. Vid. supra nota 148.

161. Como explica Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I, 2, p. 116, y ejemplifica D' Emilio, James: *op. cit.*, pp. 391, con «*Tomas Petrides*» o «*Tomas presbyter et notarius tocius civitatis*» que trabajó en la urbe lucense durante los años centrales del siglo XII.

de designación municipal acabarán omitiendo en la suscripción el origen de su *auctoritas*, por considerarlo innecesario para acreditar la titularidad del oficio. En la mayoría de los casos, solo indicarán el lugar de actuación, «N, notario [público] de X», siendo escasos los ejemplos de «N, notario [público] do concello de X»¹⁶². Por consiguiente, y siendo muy conscientes de nuestras limitaciones, encontramos los siguientes notarios públicos de nominación comunal trabajando en la zona y tiempo de estudio: *Martín Eanes* (c. 1257)¹⁶³ de A Coruña; *Garsie Fernandi* (c. 1262-1264)¹⁶⁴ de Castroverde; *Petrus Garsie* (c. 1260)¹⁶⁵ de Monforte de Lemos; *Johán Martínez* (c. 1275)¹⁶⁶ de Valboa (municipio de Cervantes); *Domingo Martínez* (c. 1273)¹⁶⁷ e *Iohán Pérez* (c. 1283)¹⁶⁸ de Villafranca del Bierzo.

En segundo lugar, esta exención legal incluirá a los titulares de señoríos jurisdiccionales. En efecto, la creación de estos oficiales públicos también será responsabilidad de «los nobles en sus feudos; de los obispos en las ciudades y tierras de sus sedes; de los abades en sus dominios y cotos de dominio»¹⁶⁹. Entonces, ya tendremos ejemplos de notarios monásticos en San Salvador de Lourenzá, con *Domingo Martínez* (med. s. XIII)¹⁷⁰; y Santa María de Meira, con *Pedro Pérez* «dito Calvo» (c. 1266-1271)¹⁷¹, *Fernán Mígeez* (c. 1272-1277)¹⁷² o *Roy Páyz* (c. 1282-1284)¹⁷³.

En definitiva, los fedatarios públicos ocuparán el cargo notarial por potestad regia, señorial o municipal. Pero, una vez conferida la *auctoritas*, estos oficiales tendrán plena libertad para ejercer la función notarial frente a dichos poderes. Además, junto a este principio de la independencia estará el de la personalidad: el propio notario desempeñará el *ministerium* de su *officium*, es decir, se encargará de las tareas escribaniles¹⁷⁴. Con todo, nunca llegará a considerarse como un deber

162. En sintonía con Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 321.

163. Así suscribe: «*Eu Martín Eanes, notario jurado do concello da Cruna*» (AHN, Clero, Car. 1135, N. 11).

164. Su trayectoria, que perfilamos a partir de dos cartas originales –una realizada por él y otra por un notario sustituto– (AHN, Clero, Car. 1217, N. 5-6) y un traslado notarial de 1263 (AHN, Clero, Car. 1214, N. 9), es ampliada por Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 388, desde 1257.

165. Este oficial concejil, que suscribe como «*Petrus Garsie, notario iurato del concello de Monte Fort*» (AMFP, Car. 1, N. 12) y también recoge González Balasch, M. Teresa: *op. cit.*, p. 894, estaría trabajando entre 1258 (Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 398) y 1265 (Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 117).

166. Su suscripción es bastante esclarecedora: «*Johán Martíneg, capelán de Sancti André e notario de Valboa e de Neyra de Rey*» (AHN, Clero, Car. 1218, N. 1).

167. Como se presenta: «*[Domingo Martínez], notario do concello de Villafranca*» (AHN, Clero, Car. 1137, N. 19).

168. Su labor, materializada en AHN, Clero, Car. 1218, N. 16, es matizada por Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 459, situándole ya en 1255.

169. En palabras de Piñeiro Pedreira, Sandra: *op. cit.*, p. 117; al respecto, Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, pp. 117-119; 155-173; 193-197.

170. Sin poder especificar su período de actividad, pues solo tenemos constancia de este fedatario en un traslado notarial de la segunda mitad del siglo XIII a partir del análisis paleográfico (AHN, Clero, Car. 1133, N. 2).

171. El cual escribe «*Petrus Petri, notarius puplicus (sic) de couto de Meyra, qui notuit et posuit [suo] signum*» (AHN, Clero, Car. 1136, N. 2); Car. 1137, N. 3, 6, 9), pero también delega «*Eu Pedro Pérez dito Calvo, púplico (sic) notario en o couto de Meyra, que a mandey por fazer*» (AHN, Clero, Car. 1137, N. 13).

172. De este fedatario, «*Fernán Mígeez, notario do couto de Meyra plúplico (sic) e jurado*», conservamos una prolífica obra: AHN, Clero, Car. 1137, N. 14, 17, 21; Car. 1138, N. 1-2, 4-5, 8-9.

173. Su labor se registra en varios documentos originales (AHN, Clero, Car. 1138, N. 15, 18; Car. 1139, N. 2-3) y en un traslado notarial casi coetáneo (AHN, Clero, Car. 1136, N. 1).

174. A partir de Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, pp. 322-323.

propio, siendo habitual el absentismo notarial. Eso sí, el remplazo consiguiente –su naturaleza y facultades adheridas– variará según las circunstancias que le motiven, pudiendo encontrarnos tanto con sustitutos en el cargo como sustitutos en la función.

Los delegados *ad vicem*, llamados comúnmente «escusadores», sustituirán de forma plena –de ahí que usen su propio *signum notariale*– al notario titular en el ejercicio de su *officium notariae*¹⁷⁵. Una situación que, propiciada por el mismo fedatario público, se apoyará en la correspondiente licencia real y aparecerá reflejada en la suscripción del sustituto por medio de la locución «*in loco*» o «*en logar de*». Gracias a estas *pistas*, reconocemos a varios delegados *ad vicem* de Domingo Savascháez, notario público del rey en Sarria, Triacastela, Neira de Rei y Valboa (c. 1269-1282): Pedro Fernández o, también llamado, Petrus Carvón (c. 1273)¹⁷⁶ y Fernán Pérez (c. 1282)¹⁷⁷ en Neira de Rei; Pedro Abbade (c. 1282)¹⁷⁸ en Sarria; Johán Eanes (c. 1272-1276)¹⁷⁹ en Triacastela; y Pedro de Souto (c. 1271-1282)¹⁸⁰ en Valboa.

Junto a la sustitución en el *officium notariae* (delegación plena, *ad vicem*), también existirá la simple suplencia en el *ministerium notariae* (delegación limitada «por mandado»). Esta vez, el titular del oficio encargará a otro profesional cualificado (notario jurado) para que desempeñe por él un cometido notarial muy concreto¹⁸¹. De esta manera, el sustituto ejercerá el *ministerium* de forma temporal –por razón de enfermedad, como ocurrió con Pedro Moogo (c. 1265-1277) en 1276 «*porque el iazía doente*» (AHN, Clero, Car. 1138, N. 7), ausencia u otra causa¹⁸²–, sin excederse de tal función –reducida a la expedición en pública forma del documento, empleando incluso el signo del titular¹⁸³–. En las suscripciones de los *instrumenta publica* conservados, a través de expresiones como «*teente ás vezes*» o «*per mandatum*», percibiremos varios suplentes «por mandado» de Garsie Fernandi, fedatario concejil de Castroverde (c. 1262-1264): Petrus Martini (c. 1262-1264)¹⁸⁴; de Sueyro Pérez, notario real en tierras de Lemos (c. 1274-1278): Arias Pérez (c. 1274)¹⁸⁵; de Pedro

175. Sobre la figura del «escusador», *vid.* Álvarez-Coca González, M. Jesús: *op. cit.*, pp. 22-23.

176. Así subyace en: «Pedro Fernández a escribió en logar de Domingo Sebastídez, notario de Neyra» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 16, 19) y en Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 426.

177. El mismo se refiere: «Fernán Pérez, notario en Neyra» (AHN, Clero, Car. 1218, N. 12-13), a diferencia de Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 456, que lo adscribe a Valboa.

178. Como se desprende de: «Eu Pedro Abbade (...) en lugar de Domingo Savaschaet, notario público del rey en o oor de Sarria» (AHN, Clero, Car. 1218, N. 10).

179. Como suscribe: «Eu Johán Eanes, notario de Triacastela» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 13; Car. 1218, N. 6) y también establece Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 453.

180. Según: «Pedro de Souto, notario en Valboa» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 12; Car. 1218, N. 8, 11) y LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: *El notariado...* p. 456.

181. Al respecto, Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, pp. 326-331.

182. Que se recogen en FR. 1. 8. 7.

183. Rojas Vacas, M. Dolores: *op. cit.*, p. 356.

184. Perfilamos su actuación, como «Petrus Martini, notarius Castrí Viridis, notauit per mandatum Garsie Fernandi, notarii publici», a través de dos escrituras originales (AHN, Clero, Car. 1217, N. 5-6) y un traslado notarial de 1263 (AHN, Clero, Car. 1214, N. 9). *Vid.* Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 388.

185. AMFP, Car. 1, N. 15, como González Balasch, M. Teresa: *op. cit.*, p. 901; a diferencia de Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 399, que le sitúa en 1282.

Moogo, notario real en Pobra de Burón (c. 1265-1277): *Pedro García* (c. 1276)¹⁸⁶ y *Lope Vermúez* (c. 1276)¹⁸⁷; y de *Domingo Savascháez*, notario real en Sarria, Triacastela, Neira de Rei y Valboa (c. 1269-1282): *Fernán Pérez* (c. 1269-1281)¹⁸⁸, *Johán García* (c. 1273-1275)¹⁸⁹ y *Pedro Abbade* (c. 1278)¹⁹⁰.

En el último peldaño de esta relación laboral se situarán los amanuenses o auxiliares de escribanía. Debemos de tener en cuenta que, a partir de ahora, la función de los fedatarios públicos será dar fe de los *negotia* jurídicos, no escribirlos. Un trabajo que recaerá en los escribientes de las notarías, encargados de la extensión material de los documentos. Sin embargo, estos aprendices del *officium notariae* carecerán de *auctoritas* legitimadora; su participación en la *conscriptio* documental se limitará a la puesta por escrito de los diplomas y, a lo sumo, ser testigos de excepción en caso de impugnación de dichos escritos¹⁹¹. Por lo tanto, su suscripción será, de nuevo, prescindible. En nuestra investigación, podremos percibir su existencia a través de suscripciones como: «*Eu Pedro Pérez dito Calvo, púplico (sic) notario e no couto de Meyra, que a mandey por fazer*» (AHN, Clero, Car. 1137, N. 13)¹⁹²; descubrir algunos nombres, *camuflados* entre los testigos: «*Migel Johán, escriván, ts*» (c. 1283)¹⁹³, al servicio de *Michael Peláez*, notario público del rey en Castro de Rei (c. 1270-1283); o conocer la labor de algunos amanuenses que recibieron el encargo puntual de escriturar *instrumenta publica* por parte de *notarii publici*: *Martinus Iohannis*, monje de Penamaior (c. 1275-1283)¹⁹⁴, al servicio de *Johán Eanes*, delegado *ad vicem* de *Domingo Savascháez* en Triacastela (c. 1272-1276).

Como acabamos de observar, la conversión del *scriptor* particular en *publicus notarius* en el ámbito lucense se inicia a mediados del siglo XIII y culmina en los decenios finales de esta centuria. Un proceso lento, el de implantar esta nueva institución, que conllevará cambios importantes en la praxis documental. Más concretamente, implicará la transformación de la *scriptura* testifical en *instrumentum publicum*, al ser revestida de *fides publica* –la *fides scripturae* ya no descansa en la confirmación de los testigos, sino en la autorización del notario– y realizada en *publica forma* –conforme a las prescripciones formales exigidas por la ley–¹⁹⁵.

186. Con la suscripción del sustituto y del notario titular (AHN, Clero, Car. 1138, N. 6).

187. Como el caso precedente, *Pedro Moogo* también añade su suscripción y signo (AHN, Clero, Car. 1138, N. 7).

188. Este notario jurado primero actúa como sustituto «por mandado» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 11; Car. 1218, N. 9) y luego como sustituto *ad vicem* (*vid. supra* nota 177).

189. Así suscribe: «*Eu Johán García, tenente ás vezes de Domingo Sevastiáez, notario del rey*» en AHN, Clero, Car. 1217, N. 17-18, 20-21; Car. 1218, N. 2, 4, como también recoge Lucas Álvarez, Manuel: *El notariado...* p. 425.

190. Primero, actúa «por mandado» (AHN, Clero, Car. 1218, N. 7) y luego «en lugar de» (AHN, Clero, Car. 1218, N. 10), como *Fernán Pérez* (*vid. supra* notas 177-178).

191. Para un estudio pormenorizado, remitimos a Bono Huerta, José: *Historia del derecho...*, T. I. 2, pp. 331-338.

192. En esta ocasión, el análisis paleográfico nos hace situar a este amanuense en la escuela meirense.

193. AHN, Clero, Car. 1138, N. 21.

194. Este monje-*scriptor*, de amplia trayectoria (*vid. supra* nota 138), redacta un documento para *Johán Eanes* en 1276 (AHN, Clero, Car. 1218, N. 6).

195. Para saber más, *vid. Bono Huerta, José: Historia del derecho...*, T. I. 1, pp. 179-186.

Entonces, será oportuno analizar cómo afectará todo esto al proceso de expedición y al *producto* resultante.

Respecto a la génesis documental¹⁹⁶, todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la formulación escrita del *instrumentum publicum* aparecen reglamentadas en el *Fuero Real* y en las *Partidas*. Así, el *iter* genético comenzará con la *rogatio* (petición) realizada por el actor jurídico al fedatario público para que escribure la «carta» o «instrumento» público¹⁹⁷. Sin embargo, la *rogatio* del otorgante al notario –casi siempre, en la suscripción del artífice material: «fiz esta carta a rogo das partes»–, como la del notario al escribano (*rogatio notarial*), es poco frecuente en nuestra documentación. Por el contrario, será habitual encontrar la *iussio* del otorgante en el anuncio de validación, muchas veces coincidiendo con la forma de carta partida: «E que esto seya máys firme e non possa vir en dolta, mandamos ende entre nos fazer cartas partidas por abc» (AHN, Clero, Car. 1217, N. 8), y/o en la suscripción del notario: «Eu Pedro Moogo, público notario del rey (...), la fiz por mandado destas partes sobreditas» (AHN, Clero, Car. 1139, N. 11). Al igual que la *iussio notarial* en la validación de los oficiales públicos y sus amanuenses: «Eu Lope Vermúez la escriví por mandado de Pedro Moogo (...). Et eu Pedro Moogo, público notario del rey en a Pobra de Buróon, la mandey fazer» (AHN, Clero, Car. 1138, N. 7).

El segundo momento a destacar en el proceso formativo del documento notarial será la puesta por escrito de la «minuta»¹⁹⁸. Con la legislación alfonsí¹⁹⁹, se implanta el principio de matricidad; se exige una primera redacción del instrumento público («nota» primera), de forma más o menos abreviada, con lo esencial del negocio y al cual se habrá de acomodar la escritura definitiva²⁰⁰. De su realización, nada sabemos para la realidad lucense. Tampoco tenemos noticias sobre si las *notae* se extendían *in cartulis* (esto es, en hojas separadas) o en un «libro de registro» y, por lo tanto, poco podemos informar sobre la aplicación del novedoso sistema de triple redacción en el área y tiempo de estudio: en «nota», en el «libro de registro» y en la «carta» definitiva²⁰¹.

Tras leer la nota a las partes implicadas y testigos, se inicia el tercer momento de la expedición documental: la redacción en limpio (*redactio in mundum*) por parte del fedatario público, un sustituto o algún auxiliar de escribanía bajo sus órdenes²⁰². Y, para ello, se servirán de los modelos escriturarios y los formularios

196. Pratesi, Alessandro: *Genesis e forme del documento medievale*. Roma, Jouvence, 1979.

197. Al respecto, Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos...* pp. 34-38; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Los escribanos...* pp. 521-523; Rojas Vaca, M. Dolores: *op. cit.* pp. 341-343.

198. Cárceles Ortí, M. Milagros (ed.): *Vocabulaire International de la Diplomatie*. València, Universitat de València, 1997, pp. 88-89; Guyotjeannin, Olivier, Pycke, Jacques y Tock, Benoît-Michel: *La Diplomatie...* pp. 242-245.

199. FR. 1. 8. 2; Esp. 4. 12. 8; P. 3. 18. 54; P. 4. 19. 9.

200. Pratesi, Alessandro: *op. cit.*, pp. 51-52.

201. A diferencia de Sevilla, como evidencian Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos...* pp. 39-40; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Los escribanos...* p. 524.

202. Según Cárceles Ortí, M. Milagros (ed.): *op. cit.*, *ingrossar* es «l'opération qui consiste à écrire, d'après la minute (ou éventuellement un brouillon), la grosse ou l'expédition» (p. 90).

diplomáticos disponibles en el entorno inmediato. Recursos, más bien limitados, que impedirán el desarrollo de grandes notarías; con notarios titulares o delegados que, en muchos casos, escrituran los propios *negotia* jurídicos al no disponer de muchas *manos* a su servicio. Entonces, al acabar de redactar el escrito lo dotarán de validez legal (último momento de la génesis documental) con la *corroboratio* de los otorgantes, la *testificatio* y su suscripción con la *señal* propia²⁰³. Ahora bien, de entre todos estos elementos, el único que nunca faltará en nuestros documentos será la suscripción y signo notarial por ser lo que les reviste de *fides publica*.

En lo que concierne al objeto escrito resultante, este experimentará una renovación importante. A nivel extrínseco, la escritura penetra de lleno en el ciclo gótico, con *góticas semicursivas*²⁰⁴ que avanzan decididamente hacia las *góticas cursivas*²⁰⁵. A nivel intrínseco, la lengua –a excepción de los asuntos eclesiásticos– será el romance (gallego), la tipología documental se diversificará –si antaño era importante *abastecerse* de bienes materiales para la supervivencia espiritual (cartas de donación y contratos de compraventa), ahora lo es más su explotación (contratos enfiteúticos: cartas de foro y de prestimonio)– y el discurso diplomático –con los primeros ejemplos en sistema objetivo– seguirá el siguiente *stilus notarie*: inicio notificativo, en romance y simplificado: «*Conosçuda cousa seya a quantos esta carta viren*»²⁰⁶, pocas veces precedido por la invocación verbal²⁰⁷, pero siempre seguido de la intitulación individual, conjunta o colectiva; el dispositivo, que recoge la *actio*, con la dirección explícita (individual, conjunta o colectiva) y acompañada de las cláusulas de pertenencia; cláusulas obligativas y de compromiso entre autor y destinatario, para asegurar la guarda y amparo de lo otorgado; aceptación de las cláusulas dispositivas por parte del destinatario, con las mismas garantías que el otorgante; sanciones pecuniarias para eludir su quebrantamiento; fórmulas corroborativas y anuncio de validación²⁰⁸.

No obstante, los cambios sustanciales se hallarán en el protocolo final. Comenzaremos por la data, siempre y cuando aparezca al final del tenor documental²⁰⁹. Por un lado, la vieja fórmula latina «*Regnante rege*», ahora en romance «*Tempo del rey...*», se verá sumida en un paulatino, pero irrefrenable

203. Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos...* pp. 43-48; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Los escribanos...* pp. 530-533; Rojas Vaca, M. Dolores: *op. cit.*, pp. 353-358.

204. Para conocer este tipo gráfico, remitimos al estudio de Carrasco Lazareno, M. Teresa: «La escritura semicursiva en la documentación particular castellana del siglo XIII», en *Actas del II Congreso Hispánico del Latín Medieval*, vol. I. León, Universidad de León, 1999, pp. 307-316.

205. La evolución cursiva de la escritura gótica es analizada por Camino Martínez, M. Carmen: «La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), pp. 145-165; Sanz Fuentes, M. Josefa: *Paleografía...* pp. 530-536; Sanz Fuentes, M. Josefa: *La escritura...* pp. 114-126.

206. En menor medida, la fórmula «*Sabuda cousa seya a quantos esta carta viren*».

207. Como un elemento arcaizante, en latín «*In Dei nomine*».

208. Respecto al uso y la composición de estas cláusulas en la documentación examinada, debemos advertir dos cosas: por un lado, su número, prolijidad y complejidad crecerá con el tiempo; por otro, su presencia no será sistemática, pudiendo aparecer todas a la vez en un mismo diploma o solo algunas de ellas.

209. En la etapa prenotarial, lo normal era encontrar la data al final del negocio escriturado, abriendo el protocolo final. Sin embargo, en la nueva praxis, la datación –sin *incipit*– encabezarán frecuentemente el tenor documental.

proceso de extinción. Por otro lado, la datación se compondrá del *incipit* en romance «*feyta a carta*» y la expresión del día, mes y año (era hispánica) en estilo boloñés –días andados y por andar– o moderno –forma directa–, indistintamente. De manera puntual, también aparecerá el día de la semana –en «*feiras*»– y la indicación tópica.

A continuación, aparecerá la reseña de testigos, dispuestos a línea tendida, cuyo fin se transformará. Ahora, la presencia testifical servirá para corroborar el acuerdo logrado en el tenor documental, pero ya no bastará para legitimarlo. Lo mismo ocurrirá con la suscripción de los otorgantes, que correrá con peor suerte, volviéndose totalmente prescindible. Por último, cerrando la *compositio* documental; siendo el epicentro de su renovación, se añadirá la suscripción y signo del notario titular o delegado en el oficio. Un elemento de validación esencial que podrá venir *reforzado* por el sistema quirográfico o la aposición de sellos²¹⁰, aunque nunca lo llegarán a sustituir. Solo la *completio* notarial revestirá al diploma de autenticidad y validez jurídica²¹¹.

Observamos, entonces, el doble juego de opuestos –costumbre e innovación– que «imprimió el desenvolvimiento del Notariado castellano en los años de afianzamiento de la institución»²¹². Pero, más allá del *esfuerzo* validativo que supuso la *subscriptio notarialis*, todavía perviven los modelos tradicionales en la redacción documental; aún no se adoptan los formularios recogidos en la legislación alfonsina.

5. RECAPITULACIÓN FINAL

Para concluir, recopilamos los principales resultados obtenidos en esta investigación:

- * Los *scriptores* particulares serán los protagonistas de las tareas escribaniles en la documentación privada de los monasterios cistercienses de la diócesis de Lugo hasta mediados del siglo XIII.
- * Su consideración de simples artesanos documentales, sin competencia jurídica alguna, los llevará al anonimato en muchas ocasiones.
- * Cuando sí registren su responsabilidad material, nos proporcionarán muy pocos detalles acerca de su identidad.
- * La mayoría de los escribas conocidos, seis de cada diez, serán clérigos.

210. Un tercio de los pergaminos conservados para este tiempo y este espacio se presentan en forma de cartas partidas; una décima parte de ellos sustentaron en el pasado sellos pendientes.

211. Ofrecemos este esquema diplomático tras contrastar los resultados obtenidos con los trabajos de Lucas Álvarez, Manuel: *Documentos notariales...* pp. 229-237; Bono Huerta, José: *La práctica...* pp. 493-506; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos...* pp. 94-166; Sanz Fuentes, M. Josefa: *Documento notarial...* pp. 252-256; Rojas Vaca, M. Dolores: *op. cit.*, pp. 363-392; Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* pp. 316-327.

212. Carrasco Lazareno, M. Teresa: *Del «scriptor»...* p. 326.

- * Nuestros *scriptores*, sin alcanzar todavía la profesionalización en el *oficio* de la escritura, serán expertos redactores documentales.
- * Para encontrar los antecedentes directos del notariado público, nos tendremos que situar en el segundo cuarto del siglo XIII, entre «notarios prerrolandinos» y *notarii iurati*.
- * Los primeros *notarii publici* en el ámbito lucense aparecerán en la década de 1260.
- * La obra legislativa de Alfonso X –el *Fuero Real*, el *Espéculo* y las *Partidas*– regulará el *officium notariae* en los reinos de León y Castilla.
- * En nuestra documentación, percibiremos la actuación de fedatarios de nombramiento real, concejil o señorial (notarios monásticos); sustitutos en el *officium notariae (ad vicem)* y sustitutos en el *ministerium notariae* («por mandado»); y amanuenses. Una pluralidad que resulta de la necesidad de estos cenobios de escriturar negocios jurídicos fuera de sus cotos de poder.
- * En definitiva, a través del patrimonio gráfico de Santa María de Meira, Santa María de Penamior y Santa María de Ferreira de Pantón conoceremos la conversión del *scriptor* particular en *publicus notarius*; de la *scriptura testifical* en *instrumentum publicum* en este entorno.

BIBLIOGRAFÍA

- Albarrán Fernández, Elena: «Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 47 (2020), pp. 13-37.
- Alturo i Perucho, Jesús: «El sistema educativo en la Cataluña altomedieval», *Memoria ecclesiae*, 12 (1998), pp. 31-61.
- Álvarez-Coca González, M. Jesús: «La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción», *Boletín de la ANABAD*, 37/1-2 (1987), pp. 7-67.
- Antuña Castro, Roberto: «La implantación del notario público en el señorío episcopal ovetense: el Occidente de Asturias», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVIII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 121-140.
- Antuña Castro, Roberto: *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo, KRK Ediciones, 2018.
- Arroyal Espigares, Pedro J., Martín Palma, M. Teresa y Cruces Blanco, Esther: «Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga», en Pardo Rodríguez, M. Luisa y Ostos Salcedo, Pilar (coords.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*. Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1995, pp. 47-74.
- Blasco Martínez, Rosa M.: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Santander, Universidad de Cantabria, 1990.
- Bono Huerta, José: *Historia del derecho notarial español*, T. I. 1. Madrid, Junta de decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.
- Bono Huerta, José: *Historia del derecho notarial español*, T. I. 2. Madrid, Junta de decanos de los Colegios Notariales de España, 1982.
- Bono Huerta, José: «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 481-506.
- Boüard, Alain de: *Manuel de Diplomatie française et pontificale*, vol. I. Paris, Auguste Picard, 1929.
- Bouza Álvarez, Emilia: «Orígenes de la notaría: notarios en Santiago de 1100 a 1400», *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 5/4 (1960), pp. 585-764.
- Calleja Puerta, Miguel: «A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 59-82.
- Calleja Puerta, Miguel: «Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVIII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 15-32.
- Calleja Puerta, Miguel: «Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 14/3 (2021), pp. 424-444.
- Camino Martínez, M. Carmen: «La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), pp. 145-165.

- Camino Martínez, M. Carmen: «La escritura carolina en la Península Ibérica», en Fernández Flórez, José Antonio y Serna Serna, Sonia (coords.): *Paleografía I. La escritura en España hasta 1250*. Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 119-140.
- Canellas López, Ángel: «La investigación diplomática sobre cancillerías y oficinas diplomáticas: estado actual», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. V. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 201-222.
- Canellas Lopez, Ángel: *Diplomática hispano-visigoda*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1979.
- Canellas López, Ángel: «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 120-123.
- Cárcel Ortí, M. Milagros (ed.): *Vocabulaire International de la Diplomatie*. València, Universitat de València, 1997.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «La escritura semicursiva en la documentación particular castellana del siglo XIII», en *Actas del II Congreso Hispánico del Latín Medieval*, vol. I. León, Universidad de León, 1999, pp. 307-316.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Del 'scriptor' al 'publicus notarius': los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 16 (2003), pp. 287-344.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «El documento prenotarial en Madrid (1200-1264): notas de Diplomática», en González de la Peña, María (coord.): *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2007, pp. 137-148.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Una introducción a la cultura escrita en el monasterio de Monfero: cuestiones de cronología, fuentes documentales y *scriptores* del siglo XII», *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 9 (2016), pp. 22-26.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Los *scriptores* del monasterio de Carracedo en los siglos XII y XVII. Una aproximación desde el 'Índice' del siglo XVIII», en Ávila Seoane, Nicolás y Galende Díaz, Juan Carlos (coords.): *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*. Madrid, ANABAD, 2021, pp. 75-88.
- Carrasco Lazareno, M. Teresa: «Scriptores cistercienses y notarios brigantinos en la documentación del monasterio de Santa María de Monfero en el siglo XIII», en Carrasco Lazareno, M. Teresa, Canoera Huete, Julián y López Gómez, Erika (coords.): *De memoria scribenda et custodienda. Miscelánea de estudios sobre archivos catedralicios, monásticos y de órdenes militares*. Madrid. La Esgástula, 2022, pp. 213-259.
- Commission Internationale de Diplomatie (ed.): «Normes Internationales pour l'édition des documents médiévaux», *Folia Caesaraugustana*, 1 (1984), pp. 15-64.
- Commission Internationale de Diplomatie (ed.): *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989.
- Cunha, M. Cristina: «Do *scriba* monástico ao *publicus tabellio*: algumas reflexões a propósito de um caso português», en Pardo Rodríguez, M. Luisa (coord.): *Iglesia y escritura en Castilla (siglos XII-XVII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2019, pp. 93-103.
- D' Emilio, James: «Writing is the precious treasury of memory. Scribes and notaries in Lugo (1150-1240)», en *La collaboration dans la production de l'écrit médiéval. Actes du XIII Colloque International de Paléographie latine*. Paris, École des Chartes, 2003, pp. 379-410.
- Espinar Gil, David: «El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 35 (2022), pp. 265-298.

- Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio: *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Ferreira de Pantón*. Lugo, Diputación de Lugo, 1994.
- Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio: «Proposta para una normativa de edición de documentos medievais en galego», en Kremer, Dieter (coord.): *Homenaxe a Ramón Lorenzo*, vol. I. Vigo, Galaxia, 1998.
- Fernández Ortiz, Guillermo: «Práctica notarial en el concejo de la puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos al notariado público», en Pueyo Colomina, Pilar (coord.): *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2015, pp. 171-188.
- Floriano Cumbreño, Antonio C.: *Curso general de Paleografía y Diplomática. Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946.
- García Gallo, Alfonso: «El Libro de las leyes de Alfonso el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 21-22 (1951-1952), pp. 345-528.
- García Gallo, Alfonso: «Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XIII», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22/1 (1980), pp. 113-178.
- García Gallo, Alfonso: «La obra legislativa de Alfonso X: hechos e hipótesis», *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), pp. 97-162.
- Giry, Arthur: *Manuel de Diplomatique*. Paris, Librairie Felix Alcan, 1925, pp. 591-618.
- González Balasch, M. Teresa: «Notariado y notarios en la documentación de los monasterios de Ferreira de Pantón y Chouzán», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003-2004), pp. 885-901.
- Guerrero Congregado, Carmen: «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en Calleja Puerta, Miguel y Domínguez Guerrero, M. Luisa (coords.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón, Trea, 2018, pp. 81-102.
- Guyotjeannin, Olivier, Pycke, Jacques y Tock, Benoît-Michel: *La Diplomatique médiévale*. Turnhout, Brepols, 1995, 2ª ed.
- Jiménez López de Eguileta, Javier: «Notariado público en el siglo XIV. El caso de Jerez de la Frontera (Cádiz)», en Jiménez, Juan Francisco y Rodríguez, Gerardo (comps.): *Actas del I Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*. Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, 2013, pp. 215-252.
- Jiménez López de Eguileta, Javier: «Orígenes de la institución notarial en El Puerto de Santa María (siglos XIII y XIV)», *Revista de historia de El Puerto*, 59 (2017), pp. 9-22.
- Jiménez López de Eguileta, Javier: *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media*. León, Universidad de León, 2021.
- Lucas Álvarez, Manuel: *Estudio histórico-diplomático de la colección documental del monasterio de San Martín Pinario de Santiago de Compostela*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Zaragoza, 1948.
- Lucas Álvarez, Manuel: «Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. V. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 223-240.
- Lucas Álvarez, Manuel: *El monasterio de San Salvador de Camanzo*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1978.
- Lucas Álvarez, Manuel: «El notariado en Galicia hasta el año 1300: una aproximación», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 331-480.
- Lucas Álvarez, Manuel: «Paleografía gallega: estado de la cuestión», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 43-61.

- Lucas Álvarez, Manuel: «Notariado y notarios en el Monasterio de Pombeiro», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 40/105 (1992), pp. 43-61.
- Lucas Álvarez, Manuel: «Notarios al servicio del monasterio de San Clodio do Ribeiro da Avia», *Estudis castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 737-756.
- Lucas Álvarez, Manuel y Lucas Domínguez, Pedro: *San Pedro de Ramirás. Un monasterio femenino en la Edad Media. Colección diplomática*. Santiago de Compostela, Caixa Galicia, 1988.
- Marín Martínez, Tomás: *Paleografía y diplomática*. Madrid, UNED, 2018, 6ª ed.
- Martínez Díez, Gonzalo: «El Fuero Real y el Fuero de Soria», *Anuario de historia del derecho español*, 39 (1969), pp. 545-562.
- Martínez Díez, Gonzalo: *Especulo*. Ávila, Fundación «Sánchez Albornoz», 1985.
- Martínez Díez, Gonzalo: *Fuero Real*. Ávila, Fundación «Sánchez Albornoz», 1988.
- Martín Fuertes, José Antonio: «Los notarios en León durante el siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 597-614.
- Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1989.
- Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Rodríguez, M. Luisa: «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 513-560.
- Piñeiro Pedreira, Sandra: «Del *scriptor* particular al notario público: los orígenes del notariado en la documentación privada de Santa María de Montederramo», *Boletín Auriense*, 50 (2020), pp. 97-128.
- Pratesi, Alessandro: *Genesi e forme del documento medievale*. Roma, Jouvence, 1979.
- Quijano Martínez, César: «La implantación del notariado público en la Corona de Castilla: un conflicto entre poderes (1250-1350)», en Martínez Peñín, Raquel y Caverro Domínguez, Gregoria (coords.): *Poder y poderes en la Edad Media. Monografía de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Murcia, Universidad de Murcia, 2021, pp. 361-374.
- Real Academia de la Historia (recop): *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Partida segunda y tercera*, t. II. Madrid, Imprenta Real, 1807.
- Rey Caña, José Ángel: «*Scriptores* y notarios en el monasterio de Ferreira de Pallares», *Cuadernos de estudios gallegos*, 39/104 (1991), pp. 77-93.
- Ribeiro Guerra, António J.: *Os escribas dos documentos particulares do mosteiro de Santa Maria de Alcobaça (1155-1200). Exercícios de análise de grafias*, (Dissertação de Mestrado), Universidade de Lisboa, 1988.
- Riesco Terrero, Ángel: «Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988, pp. 333-589.
- Riesco Terrero, Ángel: «Notariado y documentación notarial castellanoleonés de los siglos X-XIII», en Galende Díaz, Juan Carlos y Santiago Fernández, Javier de (dirs.): *I Jornadas sobre la documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellanoleonés*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 129-164.
- Rodríguez Fernández, Carlos: *La colección diplomática de San Vicente del Pino*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Granada, 1990.
- Rodríguez Fueyo, Olaya: «Nicolás Yáñez: el paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII», en Castro Correa, Ainoa et alii (eds.): *Estudiar el pasado. Aspectos*

- metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*. Oxford, Archaeopress, 2012, pp. 383-391.
- Rojas Vaca, M. Dolores: «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/11 (2001), pp. 329-400.
- Ruíz Asencio, José Manuel: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. VIII. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993.
- Ruíz Asencio, José Manuel y Martín Fuertes, José Antonio: «La constitución del notariado público en León», en *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (1269-1300)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1994, pp. XIX-XXIV.
- Sanz Fuentes, M. Josefa: «Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol. I. València, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 245-280.
- Sanz Fuentes, M. Josefa: «Paleografía de la Baja Edad Media castellana», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 527-536.
- Sanz Fuentes, M. Josefa: «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», en Calleja Puerta, Miguel y Sanz Fuentes, M. Josefa (coords.): *Paleografía II: Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, pp. 107-126.
- Suárez González, Ana: «La formación en San Isidoro de León entre 1167 y 1579», en Paniagua Pérez, Jesús (coord.): *Hacia la Universidad de León. Estudios de historia de la educación en León*. León, Universidad de León, 2004, pp. 89-128.
- Suárez González, Ana: «Cistercian scriptoria in the twelfth and thirteenth centuries», en D' Emilio, James (ed.): *Culture and society in medieval Galicia*. Boston, Brill, 2015, pp. 765-881.
- Suárez González, Ana: «Silencio como en el claustro (entre libros cistercienses de los siglos XII-XIII)», en Baldaquí Escandell, Ramón (coord.): *Lugares de escritura: el monasterio*. Alicante, Universitat d'Alacant, 2016, pp. 69-122.
- Suárez González, Ana: «Cuatro fragmentos litúrgicos plenomedievales en el archivo de Santa María de Oseira (Ourense)», *Miscelánea Litúrgica Catalana*, 27 (2019), pp. 331-347.
- Suárez González, Ana y Baurly, Ghislain: «La culture écrite dans les monastères cisterciens du nord-ouest de la Péninsule Ibérique (XII^e - XIII^e siècles): une recherche en cours», en Baudin, Arnaud y Morelle, Laurent (dirs.): *Les pratiques de l'écrit dans les abbayes cisterciennes (XII^e - milieu du XVI^e siècle)*. Produire, échanger, contrôler, conserver. Paris, Somogy. Editions d'art, 2016, pp. 113-130.
- Tessier, Georges: *La Diplomatie*. Paris, Presses Universitaires de France, 1966, 3^a ed.
- Tock, Benoît-Michel: *Scribes, souscripteurs et témoins dans les actes privés en France (VII^e - début du XII^e siècle)*. Turnhout, Brepols, 2005.
- Vigil Montes, Néstor: «La implantación del notariado público en el reino de Murcia (1256-1305)», *Anuario de Estudios Medievales*, 52/2 (2022), pp. 971-1004.

ANEXO I

1. Índice alfabético de notarios públicos

1.1. Notarios reales

Michael Peláez – Castro de Rei (c. 1270-1283)

Afonso Eanes – Castroverde (c. 1266-1271)

Sueyro Pérez – Monforte de Lemos (c. 1274-1278)

Pedro Moogo – Pobra de Burón, A Fonsagrada (c. 1265-1277)

Martín Lópyz – Pobra de Burón, A Fonsagrada (c. 1281-1283)

Domingo Savascháez – Sarria, Triacastela, Neira de Rei y Valboa (c. 1269-1282)

Esteuan Eanes – Villafranca del Bierzo (c. 1275)

1.2. Notarios concejiles

Martín Eanes – A Coruña (c. 1257)

Garsie Fernandi – Castroverde (c. 1262-1264)

Petrus Garsie – Monforte de Lemos (c. 1260)

Johán Martínez – Valboa, Cervantes (c. 1275)

Domingo Martínez – Villafranca del Bierzo (c. 1273)

Johán Pérez – Villafranca del Bierzo (c. 1283)

1.3. Notarios monásticos

Domingo Martínez – Lourenzá (*med. s. XIII*)

Petrus Petri – Meira (c. 1266-1271)

Fernán Mígeez – Meira (c. 1272-1277)

Roy Páyz – Meira (c. 1282-1284)

1.4. Sustitutos en el *officium* (*ad vicem*)

Pedro Fernández o *Petrus Carvón* – Neira de Rei, Baralla (c. 1273)

Fernán Pérez – Neira de Rei, Baralla (c. 1282)

Johán Eanes – Triacastela (c. 1272-1276)

Pedro de Souto – Valboa, Cervantes (c. 1271-1282)

1.5. Sustitutos en el *ministerium* («por mandado»)

Petrus Martini – Castroverde (c. 1262-1264)

Arias Pérez – Monforte de Lemos (c. 1274)

Fernán Pérez – Neira de Rei, Baralla (c. 1269-1281)

Johán García – Neira de Rei, Baralla (c. 1273-1275)

Pedro García – Pobra de Burón, A Fonsagrada (c. 1276)

Lope Vermúez – Pobra de Burón, A Fonsagrada (c. 1276)

Pedro Abbade – Sarria (c. 1278-1282)

2. Índice alfabético de amanuenses

Martinus Iohannis (c. 1275-1283)

Migel Johán (c. 1283)

ANEXO II

Signos notariales



Michael Peláez



Afonso Eanes



Pedro Moogo



Martín Lópyz



Domingo Savascháez



Sueyro Pérez



Esteuan Eanes



Martín Eanes



Garsie Fernandi



Petrus Garsie



Johán Martínez



Iohán Pérez



Domingo Martínez



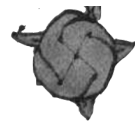
Petrus Petri



Fernán Mígeez



Roy Páyz



Pedro Fernández o Petrus Carvón



Fernán Pérez



Johán Eanes



Pedro de Souto